



Huehuetoca
2022-2024

Gobierno
Cercano

BANDO MUNICIPAL
2024
HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.



20
24
GOBIERNO CERCANO



Huehuetoca
2022-2024

Gobierno
Cercano



Lic. Milton Castañeda Díaz
Presidente Municipal de Huehuetoca

BANDO MUNICIPAL
2024
HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.



Huehuetoca
2022 - 2024

20 24



Huehuetoc
2022-2024

Cabildo Municipal Gobierno Municipal de Huehuetoc



Lic. Milton Castañeda Díaz
Presidente Municipal



C. Ana Elba Pérez Hernández
Síndico Municipal



C. Martín Reyna Vega
Primer Regidor



C. Emiliano Hernández Franco
Quinto Regidor



Lic. Christian Ariel López Mendoza
Sexto Regidor



C. Gabriela Calvillo Jiménez
Séptimo Regidor

a | **Gobierno
Cercano**

Municipal

Huehuetoca 2022 -2024



Mtra. Graciela Narváez Ortiz
Segundo Regidor



C. Oscar Reyna Reyes
Tercer Regidor



Lic. Ma. Guadalupe Ramírez Monroy
Cuarto Regidor



C. Jorge Velázquez Ortega
Octavo Regidor



C. Julia Briseño Rodríguez
Noveno Regidor



Ing. Eduardo Barragán Licea
Secretario del Ayuntamiento

BANDO MUNICIPAL
2024
HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.



BANDO MUNICIPAL 2024

HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO Y OBJETO.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL.....	8
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	8
CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.....	9
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	10
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	10
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	13
CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO.....	13
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.....	17
CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	17
CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	18
TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO POLÍTICO.....	23
CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	23
CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL.....	23
TÍTULO SEXTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	24
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA.....	24
CAPÍTULO TERCERO GOBIERNO DIGITAL.....	25
CAPÍTULO CUARTO ANTICORRUPCIÓN.....	26
CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA.....	27
CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	28
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	31
CAPÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	31
TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	32
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SU FUNCIONAMIENTO.....	32
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	34
CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	35
CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO.....	36
CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES.....	36
CAPÍTULO SEXTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA.....	37
TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	38
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	39
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE.....	40
CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.....	41
CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA FINANCIERO.....	43
CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	44
TÍTULO NOVENO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	46
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.....	46
CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO.....	47



CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN DE GIRO	50
CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS	53
CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	54
CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS	55
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	57
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	58
CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	59
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES.....	60
TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	63
CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.....	63
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.....	65
CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	65
CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES.....	67
CAPÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA	69
CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE	70
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA	75
SECCIÓN PRIMERO DE LAS SANCIONES.....	77
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL	82
CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	82
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	85
CAPÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD MUNICIPAL	85
CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL.....	86
CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA VIAL.....	87
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....	90
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	90
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	93
CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	94
CAPÍTULO CUARTO DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	95
CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES.....	96
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	97
CAPÍTULO PRIMERO DEL JUZGADO CÍVICO Y LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA.....	97
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES	99
CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO.....	99
CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	102
CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE	103
CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	105
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	107
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	108
CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES	109
CAPÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA PARA MENORES.....	109



CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	110
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL	
BANDO MUNICIPAL	112
CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO	112
TRANSITORIOS	112



Huehuetoca
2022 - 2024



BANDO MUNICIPAL 2024

HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.



Huehuetoca
2022 - 2024



Licenciado Milton Castañeda Díaz,

Presidente Municipal Constitucional de Huehuetoca, Estado de México; a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tiene a bien promulgar el presente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- En el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, favoreciendo en todo tiempo de acuerdo con el principio pro persona. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; garantizando el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes; es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del Municipio, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, el cual tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de



México; y

- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

La naturaleza de éste Bando Municipal, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento Constitucional de Huehuetoca, Estado de México; son de carácter administrativo y serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan a fin de preservar el bien común en las acciones de gobierno, fomentando la cultura de la participación ciudadana en la atención de servicios públicos que brinda el Municipio, previniendo la discriminación, procurando el desarrollo de las mujeres y la equidad de género, la protección a la igualdad, la atención a los grupos vulnerables, privilegiando los derechos humanos considerados en nuestra carta magna, impulsando la educación de calidad, la cultura, el deporte, la cultura física, el uso de las nuevas tecnologías, la protección al medio ambiente, conservando una imagen urbana, el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora regulatoria, la transparencia, el acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 4.- El Municipio de Huehuetoca, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, así como, en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional del Municipio Huehuetoca, Estado de México.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la, que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 7.- El Ayuntamiento Constitucional, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y DENOMINACIÓN OFICIAL

Artículo 8.- El nombre, la toponimia y el logotipo son signos y símbolos de identidad como localidad. El Municipio fue erigido el 07 de mayo de 1826, denominándose a la Cabecera Municipal Huehuetoca, por decreto número 36, los que podrán ser modificados de acuerdo con los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 9.- La Toponimia se sustenta en el Glifo de “Huehuetocan” que contiene el Códice de Osuna, el cual en su parte baja significa “lugar” y en la parte superior no es muy claro su significado, aunque algunos señalan que hace referencia a un adoratorio; por su tradición e historia se conoce a este sitio como “lugar de viejos con conocimiento”.

Artículo 10.- El logotipo del Municipio es un elemento gráfico que denota los cambios drásticos que ha sufrido el Municipio de Huehuetoca a lo largo de la historia, con la mística que los que aquí lo habitan logran grandes cosas, se encuentra representado por símbolos que han generado identidad municipal, como lo es el sincoque, los Arcos del Acueducto de Xalpa, la Casa de los Virreyes, el Tajo de Nochistongo y las vías del ferrocarril. Al logotipo se le acompañará la frase “Gobierno Cercano”, con la que se busca gestión de compromisos y resultados, mediante el contacto directo con la población Huehuetoquense, logrando los objetivos de la Administración Pública Municipal 2022-2024.

Artículo 11.- El glifo de toponimia y el logotipo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal 2022-2024, sólo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento, sin fines lucrativos, cualquier uso que quiera dárseles distinto al oficial, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición, se sancionará conforme a las disposiciones relativas de la materia.

Artículo 12.- Todas las oficinas, documentos, vehículos y áreas municipales deberán ostentar el nombre y logotipo oficial del Municipio.

Artículo 13.- En el Municipio de Huehuetoca, se rendirán los honores que corresponden a los símbolos patrios, así como a los del Estado de México y su uso estará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos federales, estatales y demás relativos y aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO



CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- El territorio del Municipio de Huehuetoca, cuenta con una superficie total de 161.71 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al norte: Limita con los Municipios de Apaxco y Tequixquiac, del Estado de México; con Tepeji del Río de Ocampo y Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.

Al sur: Limita con los Municipios de Tepetzotlán y Coyotepec, Estado de México.

Al oriente: Limita con los Municipios de Zumpango y Coyotepec, Estado de México.

Al poniente: Limita con los Municipios de Tepetzotlán, Estado de México y Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El Municipio de Huehuetoca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Huehuetoca, así como por los siguientes:

- I. Pueblos: San Miguel de los Jagüeyes, Santiago Tlaltepoxco y San Buenaventura;
- II. Barrios: San Bartolo, Salitrillo, Puente Grande, Santa María, San Pedro Xalpa, Jorobas, La Cañada y Barranca Prieta;
- III. Ranchos: La Quinta Isabel, El Jardín y La Nube;
- IV. Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales Urbanos: Ex-Hacienda de Xalpa, Urbi Villa del Rey I, II y III, El Dorado I, II, III, IV, V y VI, Citara I, II, III, IV y V y Paseos del Prado, Santa Teresa I, II, III, III Bis, IV, IV Bis, V, V Bis, VI, VI Bis, VII, VIII, IX "In house", Hacienda de las Misiones I y II, La Guadalupana Primera y Segunda Etapa, Privadas del Valle, Huehuetoca del Maurel, Real de Huehuetoca, Galaxia Huehuetoca, Casa Nueva, Jardines de Huehuetoca, Portal del Sol, Arboledas de Huehuetoca y Quiero Casa Huehuetoca..
- V. Asentamientos Humanos: El Potrero, Las Trancas, El Charco, Valle Escondido, Ceroleña, Loma Bonita Primera Sección, Loma Bonita Segunda Sección, El Peñón.

Artículo 16.- El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México y la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, podrá acordar las modificaciones a las denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de conformidad con las razones históricas o políticas de los nombres existentes, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Éste sólo procederá en los términos establecidos por la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 19.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio de Huehuetoca se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes.

Son vecinos del Municipio de Huehuetoca:

- I. Residentes en el territorio del Municipio de Huehuetoca, por un período no menor de seis meses y que, además, cumplan con los requisitos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad.

Los vecinos podrán tener la calidad de huehuetocenses.

Artículo 20.- Huehuetocuense es un gentilicio de identidad, pertenencia, afecto a los símbolos y cultura del Municipio de Huehuetoca, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre huehuetocuense;
- III. Los vecinos en el territorio municipal; y
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del Municipio de Huehuetoca, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Derechos:

- a) Ser considerados en igualdad de condiciones y sin discriminación para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- b) Ejercer el derecho de petición de manera respetuosa y pacífica, conforme a este Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables;



- c) Participar con el Ayuntamiento y las dependencias y/o unidades administrativas en las comisiones o actividades que desempeñen, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- d) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento;
- e) Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones al Bando o a los reglamentos municipales, con base en la normatividad aplicable;
- f) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública, a través de los servicios de emergencia;
- g) A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- h) Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular;
- i) En el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, las dependencias y/o unidades administrativas adoptarán, en el ámbito de su competencia, las medidas positivas correspondientes para garantizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones; y
- j) Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias y/o unidades administrativas.

Obligaciones:

- a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- b) Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- c) Los varones, el año en que cumplen la mayoría de edad, deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- d) Inscribir y hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y medio superior;
- e) Contribuir al gasto público del Municipio de Huehuetoca, en términos que determinen las leyes;
- f) Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- g) Atender los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio, les haga la autoridad municipal;
- h) Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del Municipio;
- i) Participar en la conservación y limpieza, de los inmuebles que sean de su



propiedad y/o ocupen.

- j) Cooperar con las autoridades municipales para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- k) Observar buena conducta, con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- l) Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio de Huehuetoca;
- m) Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- n) Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- o) No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos, ríos, áreas verdes, jardineras, parques y/o en la vía pública;
- p) Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- q) Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable;
- r) Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta al presente Bando y se sancionarán por las autoridades competentes.

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio de Huehuetoca, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones y derechos que señala el presente Bando y los que correspondan conforme a las leyes.

Artículo 23.- Son transeúntes las personas que, sin ser habitantes o vecinos del Municipio de Huehuetoca, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

Artículo 24.- Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio de Huehuetoca, gozarán de la protección que, de manera general, les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio de Huehuetoca.

Artículo 25.- Se pierde la calidad de vecino:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y
- III. Por encontrarse fuera del territorio Municipal por más de seis meses, salvo el caso de que se trate de cubrir una comisión oficial, enfermedad, estudios o cualquier otra causa justificada a juicio de la propia Secretaría del Ayuntamiento.



Las personas que tengan menos de seis meses de residencia podrán adquirir la vecindad realizando dicha manifestación ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal de Población (COMUPO), que será el órgano encargado de impulsar la integración de los criterios sociodemográficos a la planeación del desarrollo económico y social del Municipio, así como orientar a los sectores de la población en la toma de decisiones.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio de Huehuetoca está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores por el principio de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. - El Gobierno Municipal encaminará sus actividades a:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; en consecuencia, preservar la dignidad humana reconocida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;
- IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses particulares;
- V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar identidad cultural, para garantizar la generación de oportunidades para todos los grupos de la población que habiten en el Municipio;
- VI. Promover cambios al marco jurídico para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- VII. Generar una metodología de prevención y corrección, con el objeto de detectar las presuntas prácticas de corrupción de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;



- IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio;
- XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;
- XV. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;
- XIX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en su persona y bienes; XX. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la igualdad de oportunidades para los grupos de población que habiten en el Municipio, haciendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XX. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidad y el respeto a los adultos mayores;
- XXI. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico;
- XXII. Impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente;
- XXIII. Promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XXIV. Promover y respetar la organización de los vecinos y habitantes para que, de forma colectiva, colaboren en la actividad municipal;
- XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;
- XXVI. Generar educación ambiental para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres conforme a la ley;
- XXVIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXIX. Salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia;
- XXX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;



- XXXI. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas en el ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos cuenten con mecanismos que permitan conocer en qué se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno;
- XXXII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;
- XXXIII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de Huehuetoca;
- XXXIV. Establecer condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, desarrollando políticas que fomenten en un marco de competencia de capacidades;
- XXXV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo de energías renovables y amigables con el medio ambiente; y
- XXXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 29.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y acuerdos conforme a las disposiciones contempladas en la legislación federal y estatal para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares, en una asamblea denominada Cabildo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sesionará cuando menos una vez a la semana, en asuntos de urgente resolución cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, abiertas y solemnes, salvo justificación previamente calificada, serán privadas, presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente, se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

El Ayuntamiento en caso de emergencia Nacional o Estatal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la transmisión en vivo en la página de internet del Municipio, en las cuales se deberá garantizar la correcta



identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la Sesión.

Artículo 32.- Quien presida la sesión hará preservar el orden público, cuidará que los asistentes no integrantes del Cabildo guarden silencio, no tomen parte de las deliberaciones o no expresen manifestaciones que alteren el orden, pudiendo ordenar en su caso al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento se auxiliaran con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde en Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El servidor público titular de las referidas dependencias y/o unidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones y facultades propias de su competencia y será responsable de cumplirlas de conformidad con las disposiciones establecidas en por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- El Presidente Municipal es el Titular del Ejecutivo de la Administración Pública Municipal; jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente Municipal ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducirá la Administración Pública Municipal y ejercerá las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 36.- El Presidente Municipal Constitucional y el Síndico Municipal, de forma conjunta, celebrarán contratos de arrendamiento o comodato, con intervención del Secretario del Ayuntamiento, respecto a bienes propiedad municipal.



Artículo 37.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 38.- Las y los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 39.- Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones, facultades, limitaciones y estructura orgánica que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto; funcionarán como órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que, en Sesión de Cabildo, se asignen.

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de estas.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio de Huehuetoca, las cuales son las siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- III. De Planeación para el Desarrollo;
- IV. De Hacienda Pública;



- V. De Límites Territoriales;
- VI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- VII. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastro;
- VIII. De Servicios, Alumbrado Público, Parques, Jardines y Panteones;
- IX. De Obras Públicas;
- X. De Desarrollo Urbano;
- XI. De Fomento Agropecuario y Pecuario;
- XII. De Cultura y Educación Pública;
- XIII. De Deporte y Recreación;
- XIV. De Turismo;
- XV. De Preservación, Restauración del Medio Ambiente y Protección a la Fauna;
- XVI. De Empleo;
- XVII. De Salud Pública;
- XVIII. De Población;
- XIX. De Participación Ciudadana;
- XX. De Protección a los Derechos de la Mujer;
- XXI. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXII. De Derechos humanos y Apoyo al Migrante;
- XXIII. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXIV. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXV. De Desarrollo Social;
- XXVI. De Sectores Sociales;
- XXVII. De Fomento y Desarrollo Económico;
- XXVIII. De Mejora Regulatoria;
- XXIX. De Control Interno;
- XXX. De Instituto de la Juventud; y
- XXXI. De Tenencia de la Tierra.

Artículo 42.- Las Comisiones Transitorias, serán creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que, por su importancia, deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Son Autoridades Auxiliares del Municipio los siguientes:

- a) Delegados Municipales;
- b) Subdelegados Municipales;
- c) Jefes de Sector;
- d) Jefes de Manzana; y
- e) Consejos de Participación Ciudadana;



Artículo 44.- Los Delegados Municipales son auxiliares de la autoridad municipal, apoyan la tarea de gobierno y coordinarán sus actividades bajo la instrucción del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 45.- Los Delegados Municipales, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, serán electos por las comunidades o nombrados por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y conforme a las bases que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- Los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana, tendrán las facultades y restricciones que expresamente señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones generales que se expidan al efecto.

Artículo 47.- Los Jefes de Sector son auxiliares de la autoridad municipal en los fraccionamientos residenciales, con la misma calidad, funciones y restricciones que confiere la ley, el presente Bando y demás reglamentos en la materia y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá escogerlos de entre los integrantes de la Asociación de Colonos respectiva, sí cumplen con los requisitos que la ley señala para ser Delegado Municipal.

Artículo 48.- Los Jefes de Manzana representan una sección territorial de la Delegación Municipal o del Fraccionamiento Residencial y serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y a petición del Delegado o Jefe de Sector que corresponda.

Artículo 49.- Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana durarán en su encargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la convocatoria respectiva.

Con el propósito de fortalecer el valor universal de equidad de género en la representación política y social del municipio, la integración de las planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana, será respetado en todo momento el principio de paridad de género, por lo que las planillas se conformarán cincuenta por ciento hombres y cincuenta por ciento mujeres, considerando asimismo que la fórmula de propietarios y suplentes sean en la misma circunstancia del mismo sexo.

Dentro de la integración de planillas a registrarse para la elección de Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana se deberá incorporar por lo menos a dos ciudadanos cuya edad oscile entre los 18 y 22 años, a fin de otorgarle al sector joven del Municipio participación en las decisiones y acciones de su respectiva comunidad.



Artículo 50.- Los nombramientos, sellos y papelería, para uso de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector, Jefes de Manzana, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Temáticos, Comisiones y demás organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento, serán autorizados con las formalidades que establece la Ley y de acuerdo con la imagen de la administración en turno, la Dirección de Gobierno llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Interna Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Artículo 51.- Los cargos de Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana serán honoríficos. Podrán ser removidos, destituidos y, en su caso, remitidos a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones, ilícitos o causas graves que califiquen, previa indagatoria el Ayuntamiento, durante la investigación de queja o denuncia. La autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución se cubrirá por el suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada de su propietario o suplente, corresponderá al Ejecutivo Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

Artículo 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la Administración Pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la Ley para el impulso del desarrollo municipal.

Artículo 54.- Se elegirá por cada Delegación Municipal un Consejo de Participación Ciudadana en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que precise la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero de manera especial, las siguientes:



- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Honorable Ayuntamiento para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Honorable Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales y en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario, salvaguardando para ello los derechos fundamentales de la comunidad que representa; y
- V. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 56.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la Administración Pública Municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. En el desarrollo de sus actividades, usurpar funciones y/o atribuciones públicas;
- VI. Realizar cobro por inhumación;
- VII. Autorizar y cobrar por construcciones;
- VIII. Utilizar recursos y/o instalaciones públicas para realizar actos proselitistas a favor de algún ciudadano o partido político;
- IX. Actuar en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;
- X. No entregar los informes solicitados por el superior jerárquico;
- XI. Autorizar y cobrar por el uso de vías públicas para cualquier fin; y
- XII. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y el patrimonio público.

Artículo 57.- Los organismos de Participación Ciudadana serán organizaciones cuya promoción, organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes de la materia, así como por los acuerdos que al respecto tome el Honorable Ayuntamiento.



Artículo 58.- Son organismos de participación ciudadana los siguientes:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Consejo Municipal de Movilidad;
- V. Consejo Municipal de Dictámenes de Giro;
- VI. Consejo Municipal de Población (COMUPO);
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Comité Municipal de Salud;
- IX. Comité Municipal contra las Adicciones;
- X. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- XI. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XIII. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA);
- XIV. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. Unidad de Asuntos Internos;
- XVII. Comisión de Honor y Justicia;
- XVIII. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Sistema Municipal para Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XX. Comisión del Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- XXI. Comité del Sistema Municipal Anticorrupción;
- XXII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XXIII. Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- XXV. Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública; y
- XXVI. Otros que señale la normatividad aplicable.

Artículo 59.- Los órganos colegiados enunciados en el artículo anterior cumplirán las funciones previstas y sancionadas en las disposiciones legales aplicables en la materia o bien por el reglamento expedido por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y sus determinaciones será tomadas por unanimidad de votos de sus integrantes o por la mayoría de los que intervengan.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 60.- La acción del Gobierno y Administración Pública Municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del Municipio de Huehuetoca, en el aspecto político, económico, social e institucional, favoreciendo el respeto a la libertad y la responsabilidad social, como bases para el desarrollo.

La Administración Pública Municipal para una adecuada ordenación de los elementos necesarios para perseguir los objetivos y fines que permitan asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades sobre la base de la división del trabajo se dividirá en centralizada, descentralizada y organismos autónomos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO POLÍTICO

Artículo 61.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas que corresponda, promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas, propiciando el diálogo, la colaboración e incentivando la responsabilidad social, con el fin de preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará una mesa de concertación política permanente, fortaleciendo la iniciativa ciudadana, estimulando el interés por los asuntos públicos, la participación libre para la prevención, contención y solución de conflictos sociales o políticos en el Municipio de Huehuetoca.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 63.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo económico municipal, de manera eficiente, eficaz y moderna, además fomentará la competitividad del Municipio, mediante la captación de inversión productiva nacional y extranjera, que generen la creación de nuevos empleos con salarios dignos, de manera equitativa, que permitan el bienestar de las familias y habitantes del Municipio de Huehuetoca, con base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Artículo 64.- La Administración Pública Municipal promoverá e impulsará el bienestar social de la población en general, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo programas de prevención, protección y rehabilitación de los habitantes del Municipio de Huehuetoca dicha situación, para lo que implementará planes y programas que fortalezcan el desarrollo integral de las mujeres, madres



solteras, adolescentes, niños, niñas, huérfanos, viudas, adultos mayores y personas con discapacidad, así como personas de bajo ingreso, de una protección reforzada, a fin de evitar, mitigar y erradicar a los que están expuestos y con ello garantizar ejercicios de sus derechos en igualdad de condiciones.

Artículo 65.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, participará en la promoción del desarrollo integral a través de los programas federales y estatales ya establecidos.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 66.- El Ayuntamiento del Municipio de Huehuetoca vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las Leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando en todo momento los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 67.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 68.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.



Artículo 69.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal observará los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 70.- Compete al Ayuntamiento. en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y expedir su normatividad de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria;
- IV. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria o el titular de la dependencia administrativa equivalente, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia;
- V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformarán, en su caso por:
 - A. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - B. La Síndico Municipal;
 - C. El número de Regidores encargados de las comisiones que correspondan al objetivo de la Ley;
 - D. El titular del área jurídica;
 - E. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria o el titular de la dependencia administrativa equivalente;
 - F. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal, con acuerdo del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; y
 - G. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.
- VIII. El Presidente Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, conforme a la Ley Orgánica Municipal; y
- IX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 71.- El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DIGITAL

Artículo 72.- Se define como Gobierno Digital, la planeación, aplicación, seguimiento



y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 73.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- i. Modernizar el Portal Web Oficial del Municipio;
- ii. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- iii. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- iv. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación, conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- v. Realizar los trámites para generar solicitudes de dictamen técnico ante la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (DGSEI); y
- vi. Realizar, actualizar y administrar el inventario de los recursos de tecnologías de información y comunicación con los que cuenta la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Dirección de Administración de Recursos Humanos y Servicios Generales.

CAPÍTULO CUARTO ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74.- El Municipio de Huehuetoca creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la Administración Pública Municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, lo cual implica un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de control y confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VII. Funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

En materia de anticorrupción, la Administración Pública Municipal de Huehuetoca, contará con la Contraloría Interna Municipal, dependencia de encargada de vigilar y



promover en los organismos centralizados, descentralizados y organismos autónomos del gobierno en funciones, la adecuada prestación del servicio público, la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, la salvaguarda de la Hacienda Pública Municipal, la prevención de la ejecución de actos u omisiones constitutivos de responsabilidades administrativas y en su caso la investigación de las conductas que las actualicen; la substanciación de procedimientos administrativos y la emisión de las resoluciones que en derecho correspondan, además de la colaboración con las autoridades federales y estatales en materia de control, evaluación, transparencia, anticorrupción y las demás con las que tenga relación, en términos de las disposiciones legales vigentes.

La Contraloría Interna Municipal, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno o Contralora Interna Municipal, quien para el desarrollo de las atribuciones que le son inherentes, contará con una Subcontraloría, una Subdirección de Auditoría, con las Coordinaciones de Investigación y de Substanciación, y el personal para la práctica de todo tipo de notificaciones, los cuales, ejercerán las facultades y obligaciones señaladas a los órganos internos de control a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones normativas y administrativas que así la conceptualicen.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD SUSTANTIVA, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

Artículo 75.- El Ayuntamiento implementará políticas públicas, mecanismos, programas y acciones tendientes a garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las niñas, adolescentes, niños, mujeres y hombres, a través de la perspectiva de género, promoviendo el respeto a la dignidad humana para todas las personas que habitan en el Municipio de Huehuetoca, la distribución justa y equitativa, así como del poder social. De la misma forma, garantizar la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad, por lo que se:

- I. Realizarán campañas de concientización entre los miembros de la sociedad, a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia;
- II. Fomentará la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad de género;
- III. Promoverá el bienestar social de la población, además de procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsará el uso de un lenguaje inclusivo en los ámbitos público y privado;



- V. Promoverá la eliminación de estereotipos establecidos en función del género;
- VI. Promoverá la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsará la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal;
y
- VIII. Las demás que establezca la legislación aplicable, en el ámbito de la igualdad de género y prevención de violencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 76.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca.

Artículo 77.- El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando estos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 78.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Huehuetoca, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho y acceso a la educación;
- XII. Derecho al descanso, diversión y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;



- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes; y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 79.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio.

Artículo 80.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Procurador de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes; quien será Secretario Técnico del Sistema;
- IV. La Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Atención Integral de la Mujer;
- V. La Titular de la Dirección de Educación y Fomento a la Cultura;
- VI. El Titular de la Dirección de Salud;
- VII. El Titular del Instituto Municipal de la Juventud;
- VIII. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- IX. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- X. El Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca;
- XI. El Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- XII. El Defensor Municipal de los Derechos Humanos;
- XIII. La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 81.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin



perjuicio del anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogos.

Artículo 82.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Huehuetoca, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que esta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus



- respectivas atribuciones,
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
 - XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
 - XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
 - XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
 - XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus diversos ámbitos, etapas o condiciones no sufran conducta de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante, cuya finalidad sea producir un daño en su dignidad humana.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 84.- El Municipio de Huehuetoca contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

CAPÍTULO OCTAVO



DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

Artículo 87.- El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LA INTEGRAN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 88.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes federales y estatales, este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general, expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Las dependencias y/o unidades administrativas del gobierno municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024. Estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Artículo 90.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 91.- Todas las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala, respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

Artículo 92.- El Ayuntamiento, a propuesta del Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos, en apoyo de la Administración Pública Municipal.



Artículo 93.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias administrativas siguientes:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Dirección de Comunicación Social;
- VII. Dirección de Gobierno;
- VIII. Dirección Jurídica - Consultiva;
- IX. Dirección de Administración de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- X. Dirección de Obras y Mantenimiento Urbano;
- XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico y Ordenamiento Comercial;
- XIV. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XV. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XVI. Dirección de Servicios Públicos;
- XVII. Dirección de Fomento Agrícola y Pecuario;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Social y Atención Integral de la Mujer;
- XIX. Dirección de Fomento al Trabajo;
- XX. Dirección de Educación y Fomento a la Cultura; y
- XXI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, previa suficiencia presupuestal.

Artículo 94.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los organismos siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca; y
- III. Los demás que apruebe el Ayuntamiento, previa suficiencia presupuestal.

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

Artículo 95.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio de Huehuetoca, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio, de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 97.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal;
- IV. La Tesorera Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 98.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares, de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, asimismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 99.- La Tesorería Municipal, por conducto de su titular, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales, a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Artículo 100.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional, de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal, para la administración y recaudación



de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien, a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 101.- Constituyen el patrimonio del Municipio de Huehuetoca los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos; su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 102.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 103.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad o posesión del Municipio de Huehuetoca;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca o de sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 104.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad o posesión municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

Artículo 105.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio de Huehuetoca;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio de Huehuetoca, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que, por cualquier título, adquiera el Municipio de Huehuetoca.



Artículo 106.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio de Huehuetoca, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 107.- Son patrimonio cultural del Municipio:

- I. Parroquia de San Pablo Apóstol, Huehuetoca;
- II. Capilla de San Miguel de los Jagüeyes;
- III. Cruz Monolítica, estilo plateresco, Capilla de San Miguel de los Jagüeyes;
- IV. Capilla de San Bartolomé;
- V. Capilla de Santa María Nativitas;
- VI. Capilla Puente de Guadalupe;
- VII. Capilla del Calvario;
- VIII. Capilla de Santiago Tlaltepoxco;
- IX. Casa de los Virreyes;
- X. Capilla Ex Hacienda de Xalpa;
- XI. Acueducto Puente de Cuautitlán;
- XII. Puente de Cuautitlán;
- XIII. Puente del Calvario;
- XIV. Puente de La Garita;
- XV. Puente del Nopal;
- XVI. Presa de Cuevecillas;
- XVII. Estación de Ferrocarril Nacional y del Ferrocarril Central;
- XVIII. Locomotora de Vapor tipo Niágara número 3031;
- XIX. Ex Hacienda La Guiñada;
- XX. Archivo Histórico Municipal; y
- XXI. Archivo Histórico Parroquial.

Artículo 108.- El Gobierno Municipal y la población Huehuetoquense tienen la obligación de conservar y proteger los bienes señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES

Artículo 109.- Las instalaciones deportivas que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en cuanto a su uso y administración serán reguladas por el Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y en la normatividad aplicable.



Artículo 110.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte, regulará el uso y administración de las instalaciones de dominio dedicadas a las actividades sociales, recreativas y culturales, que se encuentren constituidas en bienes de propiedad municipal, en términos de lo dispuesto en el presente Bando, en las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y en la normatividad aplicable al caso.

Artículo 111.- En las instalaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, el Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del uso para el cual fueron solicitadas;
- II. Llevar un registro de las asociaciones, clubes, ligas o particulares que utilicen las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- III. Determinar medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales en forma ordinaria, o bien especial, cuando por la naturaleza del evento se requiera de un horario distinto o extraordinario;
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales;
- VI. Supervisar que no se realicen modificaciones o adaptaciones a las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, sin previa autorización de la dependencia municipal correspondiente; y
- VII. Las demás que sean establecidas por la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE PRESTEN UN SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 112.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

Artículo 113.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio de Huehuetoca, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 114.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio de Huehuetoca, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes en el



desarrollo político, social, económico, cultural y deportivo; de la misma manera, se buscará la protección de los vecinos adultos mayores.

Artículo 115.- Las instituciones u organizaciones particulares constituidas legalmente para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos y promuevan el desarrollo de grupos vulnerables y personas con discapacidad, deberán registrarse en el Municipio de Huehuetoca.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, por considerarse de utilidad pública, les podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos a las organizaciones sociales, para la realización de actividades o programas.

Todas las actividades o programas que realicen las instituciones u organizaciones privadas estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- Los servicios públicos y funciones municipales son prestaciones concretas que tienden a satisfacer las necesidades públicas, y que se encuentran delegados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, mismos que estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas u organismos correspondientes, los cuales tendrán a su cargo la planeación, evaluación, modificación, ejecución y administración para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del Municipio de Huehuetoca.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; y excepcionalmente, tiene a lugar por terceros concesionarios, bajo estricto apego a las formalidades, requisitos, cláusulas de concesión y demás disposiciones que rigen la materia.

Artículo 118.- De forma enunciativa más no limitativa, se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, conducción, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento de desechos y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;



- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Mantenimiento a vialidades;
- IX. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- X. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XII. Empleo;
- XIII. Cultura; y
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 119.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

Artículo 120.- En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios y funciones:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua, drenaje y alcantarillado;
- III. Salud pública y asistencia social;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Coordinación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

Artículo 121.- En todos los casos, el Municipio tiene el deber de asegurar a los habitantes la prestación eficiente en forma continua, regular y uniforme de los servicios públicos.

Artículo 122.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes, salvo determinación emitida por la Legislatura Local o el Ayuntamiento:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones; y
- V. Los que afecten la estructura y organización Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 123.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos que,



en cualquiera de sus modalidades de prestación, conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

Artículo 124.- El Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia y/o unidad administrativa correspondiente, regulará y administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la Ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo con los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio de Huehuetoca.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

Artículo 126.- El Ayuntamiento, atendiendo a la legislación vigente, podrá convenir con la Federación, el Estado u otros Ayuntamientos, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y hacer más eficiente su prestación. Con igual propósito, podrá asociarse con instituciones públicas o particulares para su prestación, conservando la organización y dirección de este.

El convenio, la asociación y la concesión previstos, no modifican la naturaleza del servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá en cualquier momento revocar, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

Artículo 127.- A efecto de garantizar el interés común en la prestación de los servicios públicos concesionados, en beneficio de la comunidad, estos serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión Edilicia y la dependencia o unidad administrativa correspondiente, quien ejercerá las atribuciones legales que le correspondan.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en la medida de su capacidad, proporcionará los servicios con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 129.- El usuario utilizará el agua considerando que el mismo es un recurso escaso y vital para el desarrollo de las actividades del ser humano, por lo cual la cuidará y utilizará de forma racional y pagará por los servicios que se le presten relacionados con ella, teniendo las siguientes obligaciones:



- I. Recibir los servicios que proporciona la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, sin alterar o modificar las instalaciones y sin instalar dispositivos para succionar el agua, así como recibir la documentación que se emitan para el cobro de los servicios;
- II. Utilizar dispositivos de bajo consumo para fomentar el ahorro;
- III. Pagar por los servicios proporcionados por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua con capacidad de por lo menos un día de consumo; y
- V. Mantener las instalaciones dentro de los domicilios en óptimas condiciones para un uso eficiente del agua.

Artículo 130.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable, las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en esta ley o los reglamentos que de ella emanen;
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no tengan construcción y que al frente de su terreno, exista infraestructura para la prestación del servicio; y
- III. Las asociaciones civiles, religiosas y planteles educativos.

En este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por uso del inmueble.

Artículo 131.- Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de agua potable y de drenaje pluvial y sanitario, de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de estas a los servicios municipales.

Artículo 132.- En consecuencia, no tendrá obligación la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de emitir una factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 133.- Para la prestación de los servicios de drenaje y alcantarillado, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, controlará las descargas de aguas residuales y pluviales dentro de la red de drenaje y alcantarillado y hasta su vertido en cuerpos de agua de propiedad nacional conforme a lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.



Artículo 134.- Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado:

- I. Los usuarios del servicio de agua en sus distintos usos; y
- II. Los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red municipal, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 135.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de inmuebles:

- I. Descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado desechos sólidos o sustancias que alteren física, química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, y que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;
- II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje o alcantarillado;
- III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones que se contienen en el presente Bando y el reglamento;
- IV. Realizar descargas de aguas residuales de un predio a otro sin la autorización del propietario o poseedor y de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y
- V. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, informará a las autoridades correspondientes para que actúen en el ámbito de su competencia.

Artículo 136.- Podrán suspenderse los servicios de drenaje y alcantarillado, cuando:

- I. Se requiera reparar o dar mantenimiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes; y
- III. El usuario incurra en la falta de pago de los derechos por la prestación de los servicios, en dos o más periodos consecutivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Corresponde a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- I. Establecer condiciones específicas de pretratamiento, para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;
- II. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas, al sistema de drenaje a su cargo; posterior al pago de derechos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas



- de aguas residuales preferentemente no domésticas al drenaje, que se establezcan en las diversas disposiciones legales;
- IV. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje aguas residuales no domésticas y en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes;
 - V. Es de carácter obligatorio que todo establecimiento de lavado de vehículos cuente con sistema de captación y reciclaje de agua, cuidando que la que se utilice, sea tratada, dado el desabastecimiento y escasez que se tiene en el Municipio del vital líquido; y
 - VI. Las demás que expresamente se le otorguen por mandato de ley.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 138.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a través de la Tesorería Municipal tendrá la facultad de cobrar los aprovechamientos y contribuciones contenidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a la Comisión Reguladora, el apoyo para la elaboración de los estudios técnicos y financieros que sirvan de sustento para determinar los incrementos de cuotas y tarifas, previa autorización del Ayuntamiento y la Legislatura.

Artículo 139.- Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reusó de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, están obligados a pagar las cuotas y tarifas que se publiquen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 140.- Determinar para su cobro por la Tesorería Municipal, créditos fiscales, recargos, sanciones y accesorios legales en términos de las leyes y reglamentos aplicables que sean de su competencia.

Artículo 141.- En los casos en que no se pueda determinar el volumen de agua suministrada, como consecuencia de la descompostura del medidor, la tarifa de agua se pagará conforme al promedio de los metros cúbicos consumidos durante el último año inmediato anterior en que estuvo funcionando el aparato medidor.

Artículo 142.- Por falta de pago de dos o más bimestres facturados, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, podrá restringir o suspender el servicio en los términos del contrato respectivo en su caso, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios y cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo, así como los gastos generados por el restablecimiento del servicio. Queda facultada la Dirección de Agua



Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para clausurar el servicio, cuando se compruebe la existencia de conexiones de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas, además de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 143.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Hacienda Pública Municipal, exclusivamente para efectos de cobro, conforme a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación la Tesorería Municipal como autoridad fiscal responsable, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Título Décimo Tercero.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 144.- La autoridad municipal en materia de agua sancionará lo siguiente:

- I. Alterar la Infraestructura Hidráulica Estatal o Municipal, sin permiso de la autoridad competente;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
- III. Ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado sin el permiso correspondiente;
- IV. Abstenerse el usuario injustificadamente a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdiciar el agua en forma ostensible o incumplir con los requisitos, normas y condiciones de ahorro o uso eficiente del agua que establece este Bando Municipal y demás disposiciones que tengan aplicación;
- VI. Impedir de manera injustificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios que norma la Ley del Agua para el Estado de México, su reglamento, este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica estatal o municipal;
- VIII. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento, este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, no informar en el plazo previsto en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, sobre el mal funcionamiento del aparato medidor, no mantener el aparato medidor en buenas condiciones, alterar el consumo o provocar o permitir que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar



- la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de verificación como lo establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
 - XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución, sin la autorización correspondiente;
 - XII. Descargar aguas residuales en la red de drenaje o alcantarillado estatal o municipal, por usuarios que se abastezcan de aguas federales, sin que se haya cubierto el pago de las contribuciones y los aprovechamientos correspondientes;
 - XIII. Incitar de cualquier forma a los usuarios a incumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;
 - XIV. Incumplir con las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal; y
 - XV. Las demás conforme a lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

Artículo 145.- Las infracciones a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por conducto de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo establecido a Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que serán las siguientes:

- a. De 10 a 500 UMAS en el caso de violación a las fracciones VIII y XIV;
- b. De 501 a 2,000 UMAS en el caso de violación a las fracciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII; y
- c. De 2,001 a 10,000 UMAS en el caso de violación a las fracciones VI y VII.

Artículo 146.- Para sancionar las faltas a que se refiere este capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- a) La gravedad de la falta;
- b) Las sanciones económicas del infractor;
- c) La reincidencia;
- d) En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido.
- e) Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije; y
- f) Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las medidas correctivas señaladas, resultare que las mismas aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo de la sanción impuesta.

Artículo 147.- Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de



que la Autoridad Municipal, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales.

Las sanciones económicas que procedan por las faltas previstas en este Bando tendrán destino específico a favor del Ayuntamiento y se impondrán sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que resulten, así como de las multas por infracciones fiscales y de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Artículo 148.- Se entenderá por medidas de seguridad la adopción y ejecución de acciones y disposiciones que, con apoyo en la ley, dicten las Autoridades Municipales, encaminada a evitar daños que puedan causar las instalaciones, construcciones y obras. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

TÍTULO NOVENO DE LA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 149.- Para el ejercicio de cualquier actividad de particulares de carácter comercial, industrial o de prestación de servicios, se requiere de autorización, licencia o permiso, por parte del Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Licencias y Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 150.- La autorización, licencia o permiso que expida la autoridad municipal, concede al particular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento que la ampara con la vigencia y lugar que en el mismo se indica y que, en su caso, podrá ser renovada en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 151.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra por tiempo determinado;
- III. La colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- IV. La emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo;



- V. Para instalar topes, vados y vibradores en las calles; cuando se trate de carreteras y caminos de jurisdicción municipal se otorgarán permisos, previos dictámenes de las autoridades de vialidad y de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Para el establecimiento de centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías y otros que utilicen como materia prima a la madera), previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México; y
- VII. Las demás que señalen expresamente las leyes, reglamentos o bien considere el Ayuntamiento, para salvaguardar los derechos de terceros.

Artículo 152.- Los derechos que concede la autorización, licencia, permiso o dictamen son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

Artículo 153.- Para el otorgamiento de la autorización, licencia, permiso o dictamen, los interesados deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable, municipal, estatal y federal.

Artículo 154.- Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año, los permisos y autorizaciones sólo se renovarán si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ABIERTAS AL PÚBLICO

Artículo 155.- Se requiere, licencia vigente de funcionamiento o permiso provisional expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Licencias y Permisos, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del territorio municipal; y
- II. En los demás casos previstos por las leyes, el reglamento correspondiente o en cualquier otro ordenamiento de carácter general.

Ninguna unidad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento o permiso provisional respectivo. Toda unidad económica que inicie operaciones mercantiles, industriales o de servicios, sin licencia de funcionamiento o permiso provisional, se hará acreedor a las sanciones que establezca



la reglamentación correspondiente. Asimismo, dicha licencia de funcionamiento estará supeditada a la objeción del dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo. Las unidades económicas no podrán extenderse, ni invadir la vía pública.

Artículo 156.- Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de toda unidad económica en el Municipio, se emitirá el dictamen de protección civil de bajo riesgo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, de conformidad a lo establecido en los artículos 6.25 bis del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa estatal y municipal aplicable; así como visto bueno en materia de cuidado y preservación ambiental por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 157.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio estará sujeta a un horario comercial determinado por el reglamento correspondiente o la normatividad aplicable al caso concreto.

Para el caso de que la unidad económica, no se considerara dentro del supuesto señalado en el párrafo que antecede, los horarios de operación serán los siguientes:

- I. Ordinario, de 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo; y
- II. Especial, cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, previo pago de los derechos que correspondan de conformidad al tabulador que establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 158.- El Ayuntamiento podrá restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las distintas instalaciones recreativas y deportivas o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales.

Artículo 159.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas correspondientes, ordenará, controlará y recaudará el derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, así como espacios públicos destinados al comercio, teniendo en todo momento la facultad para ordenar, retirar y, en su caso, reubicar a los vendedores conforme a la reglamentación correspondiente.

Artículo 160.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas correspondientes, está facultado para verificar e inspeccionar el cumplimiento de todas las disposiciones de carácter administrativo, así como requerir, en su caso, a quienes presenten irregularidad en su giro o rezago en sus obligaciones contributivas con el Municipio, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Para coadyuvar al cumplimiento de esta disposición, se faculta a la Coordinación de



Ordenamiento Comercial, para que, en el marco de sus atribuciones, amoneste y conmine a los particulares a cumplir con la regulación del giro comercial que indique su licencia o permiso según sea el caso, notificándoles el citatorio para desahogar la garantía de audiencia y seguridad jurídica, con arreglo a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo común, contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en términos del artículo 95 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 161.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia o unidad administrativa que corresponda, establecerá la coordinación con las autoridades competentes, para revisar la legalidad y las condiciones de funcionamiento de los centros de diversión, especialmente, en los espacios cerrados a los que acudan jóvenes y adolescentes.

Artículo 162.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia o unidad administrativa correspondiente, verificará que las unidades económicas que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento expirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes. Asimismo, dichas unidades económicas tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, no vender bebidas adulteradas e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y realizar campañas de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes, en los cuales queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.

La Coordinación de Ordenamiento Comercial emitirá las normas técnicas necesarias para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 163.- La Subdirección de Licencias y Permisos, regulará toda actividad comercial y de servicios realizada en puestos fijos, semifijos, el comercio en mercados públicos, municipales, tianguis, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas, los que se instalan en las vías públicas y áreas de uso común y el que ejerce a través de vehículos, también será de su competencia lo referente a la publicidad en vía pública, en cualquiera que sea su formato y de mensajes sonoros conocidos como perifoneo, degustaciones, así como también filmaciones y/o actividades realizadas en la vía pública que tengan como fin un lucro, emitiendo, en su caso, el permiso o autorización correspondiente para el desarrollo de dichas actividades que, de igual manera, se desarrollen en la vía pública o áreas de uso común, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 164.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y ambulante en los centros urbanos, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, con apego a la normatividad aplicable, por lo cual el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ordenamiento Comercial, tiene la facultad para reubicar o retirar



a quienes ejerzan el comercio en la vía pública.

CAPÍTULO TERCERO DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 165.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de ventas de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 166.- El Comité a que se refiere el párrafo anterior estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Interna Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien este determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en el Bando Municipal.

Artículo 167.- Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 168.- Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificara al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgara un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 169.- Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia de Dictamen de Giro.

Artículo 170.- Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de esta, así como, las autoridades que sean competentes



para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles. De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificara a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente. Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de esta y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 171.- Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 172.- Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que se dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder de los quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificara sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Artículo 173.- Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no menor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 174.- Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 175.- Se deberá destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento.

Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.



Artículo 176.- Los salones, jardines o análogos que lleven a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con el Dictamen de Giro, en termino de los dispuesto en el Bando Municipal.

Artículo 177.- Para unidades económicas de alto y mediano impacto, el Comité en caso de estimarlo indispensable, podrá simplificar los requisitos con la finalidad de evitar que el costo que generan los requisitos aplicables sea mayor a la inversión del proyecto económico y no se cause un perjuicio al titular del proyecto, siempre y cuando no se contraponga con disposición legal alguna.

Artículo 178.- La Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Licencias y Permisos, crearan y actualizaran el registro de las unidades económicas, que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.

Artículo 179.- La Dirección de Desarrollo Económico solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro.

Artículo 180.- La placa autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico que deberán utilizar las unidades económicas establecerá lo siguiente: "Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas", misma que se le asignará un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial de la Administración Pública Municipal.

Artículo 181.- La unidad económica donde se venda o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible, dentro de la propia unidad económica.

Artículo 182.- Para la solicitud de licencia de funcionamiento de una unidad económica con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo se requiere del Dictamen de Giro.

Artículo 183.- El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que la Dirección de Desarrollo Económico expida o refrende la licencia de funcionamiento de las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo. Tratándose de tramites de nuevo ingreso para la obtención del Dictamen de Giro ante el Comité, que hayan cumplido con las disposiciones de la materia, podrán solicitar la autorización de elaboración de placa autorizada.

Artículo 184.- El Dictamen de Giro puede ser revocado a juicio del Comité.



Artículo 185.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, para la Solicitud y refrendo que el particular realice ante el Ayuntamiento, de la licencia de funcionamiento que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

Artículo 186.- Los titulares y/o dependientes deberán proporcionar la información de su registro interno a la Dirección de Desarrollo Económico dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su actualización o cuando esta se lo requiera.

Artículo 187.- A los titulares de las unidades económicas que, para la obtención del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa se harán acreedores a una multa.

Artículo 188.- Además de lo señalado la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad equivalente, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas como medida de seguridad. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionara con clausura temporal o permanente, según corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 189.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas es el conjunto de disposiciones e instrumentos de apoyo empresarial que opera de conformidad con el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el Municipio y revalidación de la licencia municipal de funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y de aquéllas cuyas actividades se incluyan en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Estará a cargo del titular de la Subdirección de Licencias y Permisos, quien verificará que el solicitante cuente con todos los documentos y cumpla con todos los requisitos establecidos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección, el Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo conducente.

Artículo 190.- Para emitir la licencia municipal de funcionamiento, el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos verificará que las actividades económicas y la ubicación de la unidad económica sean compatibles con la Tabla de Usos de Suelo del



Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tanto para giros incluidos en el Catálogo de Giros SARE como aquéllos no comprendidos en el mismo.

Artículo 191.- El titular de la Subdirección de Licencias y Permisos informará a la Coordinación de Ordenamiento Comercial, de los establecimientos, unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, comerciantes y prestadores de servicios que, según sea el caso, no cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento, autorización o permiso vigente para desarrollar sus actividades a fin de que se inicie el procedimiento respectivo.

Artículo 192.- Para obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento de unidades económicas de bajo impacto cuya actividad se incluya en el catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se deberá requisitar el formato único de solicitud de licencias de bajo impacto y cumplir los requisitos previstos en el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil.

Aquellas unidades económicas que estén consideradas en el Catálogo de Giros SARE estarán exentas de presentar el dictamen establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Huehuetoca.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 193.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y/o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal correspondientes, le concierne:

- I. Regular la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición y distribución de toda clase de anuncios y sus estructuras, colocadas en inmuebles propiedad particular que sean visibles desde la vía pública o en inmuebles de dominio público y privado del Municipio;
- II. Expedir el permiso para la instalación y colocación de anuncios, así como la modificación de mensaje correspondiente, en términos de la normatividad legal aplicable al caso concreto, así como la distribución de publicidad impresa por cualquier medio;
- III. Expedir el permiso para la emisión de anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Expedir la licencia municipal de construcción, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar los dictámenes en materia de seguridad y riesgo, que sean solicitados y que sean procedentes;



- VI. Establecer las condiciones, medidas y recomendaciones de seguridad que deberán cumplirse antes, durante y después de la construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro o demolición de anuncios y sus estructuras; y
- VII. Las demás que, por disposición legal, sean de competencia municipal.

Artículo 194.- La colocación de anuncios publicitarios en bienes del dominio público se deberá sujetar a lo dispuesto en la normatividad que para tal efecto emita el Ayuntamiento, por lo que se deberán reunir los requisitos señalados en el mismo para que la autoridad competente otorgue el permiso correspondiente.

Por lo que respecta a los anuncios en materia de propaganda política y electoral, estos deberán seguir lo establecido en la legislación de la materia que se encuentre vigente, durante el tiempo que dure el proceso electoral correspondiente; fuera de estos tiempos deberá ajustarse a lo que determine la normatividad municipal aplicable.

Artículo 195.- Queda prohibido, de manera expresa colgar, colocar, fijar, adherir o pintar en elementos de equipamiento urbano, carretero, ferroviario o accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico, la colocación de anuncios publicitarios.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍAS, ÁREAS PÚBLICAS Y LUGARES DE USO COMÚN Y ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS PÚBLICOS

Artículo 196.- Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda usar vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común para llevar a cabo actividades comerciales o de servicios de manera fija, semifija, ambulante, en tianguis y para la presentación de espectáculos, diversiones o juegos públicos deberá obtener la autorización correspondiente del titular de la Subdirección de Licencias y Permisos, previo pago que de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago de los derechos se realizará ante la Tesorería Municipal, o bien, a la persona o personas adscritas a dicha dependencia que se encuentren autorizados para ello.

La solicitud para obtener la cédula, permiso o autorización para ejercer el comercio o prestar servicios en vías, plazas o áreas públicas o lugares de uso común y para presentar espectáculos, diversiones o juegos públicos debe satisfacer los requisitos previstos en el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y demás normatividad de la materia.

Artículo 197.- Las personas que para el ejercicio de sus actividades en vía, áreas públicas o lugares de uso común utilicen módulos o puestos fijos o semifijos deberán cumplir las indicaciones que, para su unificación de diseño, material de construcción, estructura, imagen, medidas y dimensiones le gire el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos.



Artículo 198.- Queda prohibida la ocupación de las banquetas y arroyo vehicular para la ejecución de trabajos u oficios como son, enunciativa más no limitativamente de hojalatería, pintura, mecánica, reparación de neumáticos, tapicería y electricidad automotriz; lavado de autos; herrería y carpintería; compra venta, recepción y transformación de fierro viejo, cartón, plásticos y demás materiales de reciclaje.

Así mismo, queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes o productos y el ofrecimiento de servicios a bordo de vehículos automotores que permanezcan estacionados en el arroyo vehicular.

El titular de la Subdirección de Licencias y Permisos analizará, determinará y autorizará las zonas en las que las actividades económicas se puedan llevar a cabo en las banquetas, calles del Municipio y en los lugares de uso común, procurando que no causen perjuicios a la comunidad.

Artículo 199.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para consumo inmediato en tianguis, puestos fijos y semifijos instalados o colocados en vías públicas o lugares de uso común y en inmuebles de propiedad privada que no cuenten con las autorizaciones que establece para ello la normatividad de la materia.

Artículo 200.- Queda prohibido el ejercicio de los juegos de azar y apuestas en vía pública.

Artículo 201.- En la presentación de espectáculos, juegos y diversiones públicas, sus titulares deberán cumplir con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Las localidades se venderán conforme al foro aprobado con las tarifas previamente autorizadas por la Tesorería Municipal que realizará el cálculo y el cobro del pago de impuesto correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El programa deberá presentarse ante la Subdirección de Licencias y Permisos y ésta emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 202.- Los titulares de las Unidades Económicas, así como las personas físicas o Jurídico colectivas que se constituyan como proveedores de los primeros, que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores, podrán solicitar la ocupación de la vía pública y lugares de uso común, para estacionamiento de los vehículos utilitarios de dichas negociaciones, debiéndose cubrir el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos deberá realizar la valoración de la solicitud, garantizando que no se afecten derechos de terceros, señalando en la autorización, las restricciones que correspondan.

Artículo 203.- El ejercicio de actividades de cobranza, reparto, cambaceo y compraventa de deshechos, aparatos, muebles y cualquier otro producto en unidades móviles requiere de permiso, licencia o autorización del titular de la Subdirección de Licencias y Permisos y sólo podrá realizarse bajo las condiciones del presente Bando y el Reglamento de



Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos con el pago de los derechos que correspondan.

Artículo 204.- Para la operación o funcionamiento de los tianguis en el Municipio su titular, representante o apoderado deberá tramitar la Cédula Anual para puestos semifijos o comercio ambulante en su modalidad de tianguis expedida por el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos y cubrir los derechos correspondientes.

Para el establecimiento de cualquier tianguis de nueva creación en territorio municipal se requiere la aprobación del Ayuntamiento, además de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 205.- Para el ejercicio de sus actividades al interior de los tianguis, las personas que formen parte de éstos deberán pagar los derechos correspondientes por el uso de la vía pública ante la Tesorería Municipal, sin excepción alguna.

Artículo 206.- La persona que se instale en vías públicas o lugares de uso común para ejercer actividades comerciales o de prestación de servicios, o que las ejerza de manera ambulante sin contar con la autorización del titular de la Subdirección de Licencias y Permisos se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento, el presente Bando, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 207.- Queda prohibido a los titulares de las unidades económicas y a todas aquellas personas que ejerzan actividades comerciales en vías públicas o lugares de uso común permitir, realizar o participar en las actividades siguientes:

- I. La venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al exterior de las unidades económicas, al interior o exterior de casas habitación o en las zonas de estacionamiento de éstas, en terrenos de propiedad privada, en los campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias o autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente;
- II. Utilizar la vía pública colindante con el frente o espacios exteriores de las unidades económicas para colocar enseres, artículos, mercancías, vehículos, mobiliario, anuncios o cualquier otro objeto, salvo los casos exclusivamente autorizados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- III. Ejercer el comercio o prestación de servicios de manera ambulante en las vialidades públicas sin contar con la autorización respectiva, preponderantemente dentro de las calles, callejones y avenidas del denominado "Primer Cuadro" de la Cabecera Municipal, que comprende e incluye el polígono formado por las siguientes:
 - a) Avenida Juárez en ambos sentidos, desde calle Francisco Uribe hasta calle La Garita.
 - b) Avenida Jorge Jiménez Cantú en ambos sentidos, desde el Panteón Municipal



- hasta su entronque con Avenida Juárez.
- c) Calle Luis Echeverría en ambos sentidos desde avenida Jorge Jiménez Cantú hasta calle Isabel Campos de Jiménez Cantú.
 - d) Callejón Sor Juana Inés de la Cruz desde Avenida Juárez hasta calle Jilotepec.
- IV. La utilización de la vía pública como estacionamiento para la prestación de los servicios o para la ejecución de la actividad propia de que trate la unidad económica, salvo los casos en que lo permita expresamente la Ley;
- V. Queda prohibido la comercialización de aparatos de radiocomunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos,
- VI. Queda prohibido la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables (biodegradable como mínimo al 90% en 6 meses). Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables (biodegradable como mínimo al 90% en 6 meses).

En el caso de las industrias establecidas en el Municipio deberán contar con espacio suficiente de estacionamiento para sus clientes, proveedores, vehículos utilitarios, empleados y visitantes en general, al interior de la unidad económica.

Artículo 208.- En caso de infracción a lo previsto en el artículo anterior, la autoridad municipal competente aplicará las medidas de seguridad y sanciones más eficaces que en derecho procedan, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales ante las instancias jurisdiccionales o ministeriales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE MÉXICO. DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 209.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- II. Alterar el orden público;
- III. Defecar y miccionar en la vía pública;
- IV. Inhalar enervantes, sustancias tóxicas o volátiles y aquellas que generen drogadicción;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de quien deba darla;
- VI. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- VII. Colocar o hacer propaganda comercial o política en los lugares prohibidos por la ley, por el presente Bando o sin la autorización correspondiente;
- VIII. Realizar actividades para las cuales se requiera la autorización, licencia o permiso de



- la autoridad municipal;
- IX. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, sin el permiso expreso de la Subdirección de Licencias y Permisos;
 - X. Provocar, hacer o generar niveles de emisión sonoras;
 - XI. Ofender la dignidad humana, la moral pública y las buenas costumbres;
 - XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, con fines distintos para los que se encuentran destinados;
 - XIII. Introducir o vender en las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, cerveza, bebidas alcohólicas, drogas y cualquier sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños en la salud;
 - XIV. Hacer uso de las instalaciones deportivas y las dedicadas a actividades sociales, recreativas y culturales, de dominio del Ayuntamiento, en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;
 - XV. Realizar juegos o eventos clandestinos;
 - XVI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
 - XVII. Prohibido el consumo de popotes, vasos, utensilios desechables de plásticos o unisel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso que no sean biodegradables; y
 - XVIII. Las que se determinen en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 210.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y ejecutadas por la Coordinación de Ordenamiento Comercial, tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; su Reglamento; el presente Bando, el Reglamento de Comercio, Industria, Prestación de Servicios y Anuncios Publicitarios, el Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vía Pública y Espectáculos Públicos y el Reglamento de Mercados Públicos, todos del Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.



Artículo 211.- El titular de la Coordinación de Ordenamiento Comercial podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro y aseguramiento inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, sustancias y cualquier objeto que invada vías, plazas públicas o lugares de uso común;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la actividad económica o espectáculos públicos;
- III. Evacuación;
- IV. Reubicación;
- V. Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la Medida;
- VI. Suspensión del evento o espectáculo;
- VII. Suspensión temporal de la actividad económica;
- VIII. Suspensión temporal del Anuncio Publicitario;
- IX. Remisión a la autoridad competente; y
- X. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 212.- El titular de la Dirección de Desarrollo Económico emitirá y la Coordinación de Ordenamiento Comercial aplicará y ejecutará sanciones en materia de comercio, industria, prestación de servicios, espectáculos, anuncios publicitarios y utilización de vías, plazas públicas o lugares de uso común dentro del Municipio.

Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión del Dictamen de Giro, la Licencia Municipal de Funcionamiento, del Permiso de Anuncios Publicitarios y del Permiso para el uso de vías, plazas públicas o lugares de uso común, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, salvo el caso de los montos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en cuyo caso se aplicarán en sus términos y se pagarán en la Tesorería Municipal;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;



- V. Cancelación o revocación definitiva del permiso, cédula, autorización, Licencia o concesión otorgada;
- VI. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas;
- VII. Suspensión temporal o definitiva del Anuncio Publicitario;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica;
- IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos y cualquier objeto que invada las vías, plazas públicas o lugares de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al establecimiento;
- X. Retiro inmediato y aseguramiento de puestos fijos o semifijos;
- XI. Retiro inmediato y aseguramiento de anuncios publicitarios; y
- XII. Retiro inmediato y levantamiento de tianguis, comercio ambulante y cualquier concentración de comerciantes y prestadores de servicios.

En los casos de las fracciones IX, X y XI, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Coordinación de Ordenamiento Comercial, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de un mes mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables. Tratándose de productos perecederos, el término para su reclamo será de veinticuatro horas y de no existir solicitud de devolución o entrega, se pondrán a disposición del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca.

Artículo 213.- De manera enunciativa más no limitativamente, son causas de suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las actividades económicas y clausura temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica:

- I. Operar la unidad económica sin haber tramitado previamente la licencia municipal de funcionamiento;
- II. Haber expirado la licencia municipal de funcionamiento, permiso o autorización y no renovarse dentro del plazo establecido para ello; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización;
- III. por vender bebidas alcohólicas sin la licencia y dictamen respectivos; y
- IV. Operar las unidades económicas fuera de horarios autorizados en su licencia, permiso o autorización.

Así mismo, de manera enunciativa más no limitativa, son causas para aplicar las sanciones de suspensión temporal o definitiva del anuncio publicitario y de retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de este, haberse instalado el anuncio publicitario sin la previa obtención del permiso municipal respectivo o que éste haya expirado y no se haya tramitado su refrendo o renovación en el plazo previsto para ello.

Artículo 214.- Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la



exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.

Artículo 215.- Para la determinación de las sanciones administrativas, la Dirección de Desarrollo Económico instruirá a la Coordinación de Ordenamiento Comercial para su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 216.- Corresponde al Ayuntamiento de Huehuetoca, autorizar la concesión del uso o goce de los locales o accesorios de los mercados municipales a los particulares, mediante el contrato de comodato, arrendamiento o concesión que al efecto se deba suscribir.

En caso de que algún comerciante se niegue a suscribir el contrato respectivo, independientemente de que tenga en ese momento la posesión del local o accesoria, deberá desocupar inmediatamente el mismo, y en caso de negarse, se ejercerán en su contra las acciones correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios en lo que corresponda.

Los locatarios de los mercados públicos deberán, en todo momento, cumplir y respetar las instrucciones dictadas por el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos y por la mesa directiva del mercado.

Artículo 217.- Toda actividad comercial o de prestación de servicios que se lleve a cabo en los locales o accesorias de los mercados públicos deberá contar con la licencia municipal de funcionamiento expedida por la Subdirección de Licencias y Permisos.

Artículo 218.- Los locales comerciales que conforman los mercados públicos municipales y los puestos que se coloquen en las áreas externas o pasillos deberán cumplir con las características, color y, en su caso, forma y dimensiones que determine el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y, en su caso, por el de la Subdirección de Licencias y Permisos.

Artículo 219.- En los mercados públicos queda estrictamente prohibido colocar, exhibir o instalar mercancías, toldos, rótulos, cajones, canastos, jaulas, bultos o cualquier otro elemento u objeto en el frente o colgados de los locales o accesorias o en los pasillos, independientemente de que obstaculice o no la circulación peatonal. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá requerir a los particulares a fin de que realicen el retiro inmediato de todo objeto que sea colocado en contravención a la presente disposición y, en caso de negativa, se procederá a instaurar el procedimiento administrativo o jurisdiccional que en derecho sea procedente.

Artículo 220.- Se prohíbe la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, accesorias, puestos permanentes, temporales o vehículos que operen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. El incumplimiento a dicha prohibición dará lugar a la desocupación inmediata del local, accesoria o puesto sin necesidad de



declaración judicial y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan ejercitar en contra del responsable, mediante notificación por escrito que realice el titular de la Coordinación de Ordenamiento Comercial.

Asimismo, queda prohibida la posesión o venta en los locales, accesorias o puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, quedarán sujetas a la autorización que emita la Secretaría de la Defensa Nacional y sólo podrán expendirse en puestos temporales en las zonas que señale el titular de la Subdirección de Licencias y Permisos y la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO, LA OBRA PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Artículo 221.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- VIII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;
- IX. Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;



- X. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;
- XI. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en ámbito de su competencia y a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- XII. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;
- XIV. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;
- XV. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;
- XVI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;
- y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 222.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento, en especial el relacionado al libre acceso y uso por parte de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Artículo 223.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normatividad vigente, debiendo cumplir lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-007-ENER-2014, NOM-008-ENER2001, NOM-013-ENER-2013 y NOM-020-ENER-2011, para los casos en que éstas apliquen.

Artículo 224.- El particular o dependencia diferente a la Administración Pública Municipal que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 225.- Los verificadores, notificadores y/o ejecutores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano podrán verificar de oficio o a petición de parte, las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales, asimismo, están facultados para verificar que los titulares de las licencias, permisos o autorizaciones, observen las condiciones en que fueron emitidas mediante visita de verificación que practique en las construcciones en cualquiera de sus generalidades, propiedad o posesión del titular conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 226.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, conforme a las atribuciones que les derivan del presente Bando, vigilará, controlará, inspeccionará, verificará y sancionará la actividad en materia de Desarrollo Urbano correspondiente de los particulares, quedando habilitado como autoridad administrativa facultada para revocar y cancelar, mediante procedimiento administrativo, las licencias, permisos y autorizaciones que no sean observadas por los titulares y aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 227.- En materia de visitas de verificación y de substanciación del procedimiento administrativo común, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y los Verificadores Notificadores Ejecutores de dicha dependencia tendrán las facultades descritas en el presente capítulo.

Artículo 228.- La inobservancia o trasgresión al presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia; el incumplimiento a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, cédula, licencia o autorización, así como el uso indebido que se haga de las mismas dará lugar a su cancelación o revocación, con las formalidades de Ley.

Artículo 229.- La Dirección de Desarrollo Urbano hará del conocimiento del titular de la construcción, ampliación, modificación, instalación de estructurales y/o espectaculares o de su representante, por escrito debidamente fundado y motivado, las infracciones en que incurrió así como los preceptos legales aplicables, con el objeto de que desahogue su garantía de audiencia en el lugar, día y hora que se señale para ofrecer pruebas y alegar por sí o por representante o apoderado legal, una vez acreditado para tal efecto.

Para el desahogo de la audiencia a la que se refiere el párrafo que antecede, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



Artículo 230.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños, mitigar los efectos que pudiera ocasionar en la infraestructura y el equipamiento urbano, así como en los servicios públicos previstos para una región o centro de población, evitar asentamientos humanos irregulares, promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos regulares e irregulares y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron, pudiendo ejecutarse más de una cuando las circunstancias lo exijan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los mismos actos, hechos u omisiones que los originaron.

Serán ordenadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, y tendrán por objeto evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en Libro quinto y décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento; el presente Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, todos del Ayuntamiento de Huehuetoca, Estado de México y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 231.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá adoptar y ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Retiro y aseguramiento inmediato de anuncios, estructuras, espectaculares, unipolares, enseres, muebles, instrumentos, instalaciones o equipos, materiales, sustancias y otros análogos;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles en los cuales se ejerza la construcción;
- III. Evacuación;
- IV. Clausura temporal o provisional, total o parcial de la unidad en donde se realice la construcción y/o colocación, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación o el levantamiento de la medida de seguridad;
- V. Suspensión de actividades;
- VI. Suspensión temporal de la actividad;
- VII. Remisión a la autoridad competente;
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiese causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa. Quedando prohibida la habilitación que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de



derecho.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 232.- La Dirección de Desarrollo Urbano, emitirá y aplicará sanciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en su jurisdicción territorial, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, directamente o por conducto del Titular competente en la materia, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 233.- Independientemente de la nulidad, revocación, cancelación y suspensión de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones consagradas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes legales se sancionarán con:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- V. Demolición parcial o total de construcciones;
- VI. Revocación definitiva del permiso, de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados, cédula, autorización o concesión otorgada;
- VII. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - a) De 10 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - I. Se realicen roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
 - II. Se invada la vía pública o no se respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
 - III. Se descarguen los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; y
 - IV. Impedir al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realizar las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa obstaculizando sus funciones.
 - b) De 251 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando:
 - I. Se ejecute alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;
 - II. Se realicen construcciones en zonas de reserva territorial y ecológica;



- III. Se instalen anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal; y
- IV. Se continúen cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso.
- V. De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.
- VI. De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes, diversos a los señalados en el inciso anterior.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I a III de este artículo;

- I. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de productos, enseres, instrumentos y cualquier objeto que invada la vía pública o área de uso común, independientemente de que se encuentren contiguos al lugar en donde se realiza la construcción, en el caso de que este no cuente con el permiso y/o autorización correspondiente; y
- II. Retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento de estructuras y/o espectaculares.

La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

En los casos de las fracciones VIII y IX, los bienes serán remitidos al sitio designado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo levantamiento del inventario y el propietario podrá reclamarlos en un término de quince días hábiles mediante la acreditación de la propiedad y el pago de los derechos de almacenaje que se hayan causado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 234.- Enunciativa más no limitativamente, son causas de suspensión definitiva o temporal, total o parcial de las actividades y clausura definitiva o temporal, total o parcial de la unidad que ordene operar la colocación, instalación y/o realización de obra, sin haber tramitado la licencia municipal de construcción en cualquiera de sus modalidades; haber expirado la licencia, permiso o autorización y no haber dado informe a la Dirección de Desarrollo Urbano, de la solicitud de termino de obra, dentro del plazo establecido para ello; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa, son causas para aplicar las sanciones de Suspensión definitiva o temporal por la colocación de estructuras, unipolares y/o espectaculares, y de retiro inmediato, levantamiento y aseguramiento, sin la previa



obtención de la licencia o permiso municipal respectivo en el plazo previsto para ello.

Artículo 235.- Las sanciones administrativas se aplicarán independientemente de la exigibilidad de obligaciones fiscales y de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza en que hubiere incurrido el infractor.

Las sanciones pecuniarias que se impongan a los infractores deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución por dicha Dependencia.

Artículo 236.- Para la determinación de las sanciones administrativas, la Dirección de Desarrollo Urbano, motivará su resolución considerando las circunstancias previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 237.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción. La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 238.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en concordancia del Plan de Desarrollo Municipal y atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- II. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantenga la infraestructura municipal y que estén consideradas dentro del programa respectivo;
- III. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;
- IV. Construcción de obras viales e instalar los equipos y señalamientos necesarios para el control vial; rehabilitación de espacios públicos, e inmuebles con las adecuaciones físicas para su acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y población en general; así como infraestructura hidráulica, electrificaciones y edificación de obras nuevas en beneficio de todo el Municipio;
- V. Participar en la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obras públicas;
- VII. Llevar a cabo las acciones correspondientes para efectuar el reclamo del reintegro de recursos de aquellas obras públicas no terminadas dentro del plazo establecido,



así como efectuar la oportuna notificación; y
VIII. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 239.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento y uso sustentable de los elementos, recursos naturales, material genético y bienes ambientales.

Artículo 240.- Corresponde a las autoridades municipales formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como formular, expedir y aplicando la normatividad en la materia con la finalidad de regular las conductas que se originen por parte de las personas físicas y jurídico colectivas dentro del territorio municipal.

Artículo 241.- Para el cumplimiento del artículo 240 del presente ordenamiento, el Ayuntamiento podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento, uso racional y sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales;
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, suelo, agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- IV. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sustentables;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación con la prevención y control



- de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VI. Verificar que los establecimientos digestores y de reutilización de aguas residuales en la actividad comercial de lavado de autos, centro de servicios de lavado y engrasado y estéticas de autos, cuenten con trampas para desechar grasas y aceites, así como utilizar solamente agua tratada para el lavado, queda prohibido el uso de agua potable en su actividad comercial;
 - VII. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas;
 - VIII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas de competencia municipal;
 - IX. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado;
 - X. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
 - XI. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte;
 - XII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado o con el sector privado;
 - XIII. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
 - XIV. Participar en la integración, operación y evaluación de una agenda ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa de sostenibilidad en el desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
 - XV. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental;
 - XVI. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos, cementeras y en general de toda actividad industrial que se genere dentro del Municipio;



- XVII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVIII. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente;
- XIX. Preservar y proteger las áreas boscosas de los asentamientos irregulares;
- XX. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable;
- XXI. Fomentar el aprovechamiento de residuos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos;
- XXII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de los residuos sólidos dentro del Municipio y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XXIII. Promover campañas de sensibilización y concientización dirigidas a la ciudadanía para el trato digno y protección de animales domésticos, dentro de territorio municipal; así mismo las relativas a la tenencia responsable de fauna doméstica; y
- XXIV. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 242.- Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio de Huehuetoca sustituir de manera gradual; vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 243.- Los hospitales, centros de salud, sanatorios y demás centros análogos que desechen material quirúrgico, biológico o infeccioso, así como las industrias, comercios y/o establecimientos en general, que desechen residuos considerados como peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas; dotados de propiedades corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosa (características CRETIB) deberán contar con el registro de generadores de residuos peligrosos expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y están obligados a contratar la prestación del servicio de transporte de estos desechos por el personal calificado para tal efecto, así como a darles tratamiento y disposición final de acuerdo a las normas respectivas.

Artículo 244.- Las empresas generadoras de residuos peligrosos, tienen la obligación de comprobar la disposición final de los mismos dentro de la norma oficial correspondiente; la empresa que realice la recolecta tendrá que ser avalada por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y dichas empresas están obligadas a girar una copia del comprobante a la Dirección de Ecología y de Medio Ambiente del Municipio con el fin



de llevar un control interno.

Artículo 245.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos vigilará que los residuos sólidos urbanos sean entregados a los prestadores del servicio de limpia Municipal o en su caso a prestadores de servicio de limpia particular que estén registrados ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, para realizar la recolección, traslado, manejo y disposición final conforme a los criterios de clasificación orgánicos, inorgánicos (reciclables y no reciclables), a efecto de proceder a su adecuada clasificación.

Es obligación de la ciudadanía llevar a cabo la separación de los residuos sólidos urbanos, desde su generación de la siguiente manera: residuos orgánicos (Cáscaras de fruta y vegetales, cascarones de huevo, bolsas de té, filtros de café, otros que puedan ser computables), residuos inorgánicos (vidrio, botellas, envases, latas, envases de alimentos y jugos, aluminio, papel, envases de refresco, envases de plástico, cartón, cajas de envase y embalaje, bolsas de plástico, envases multicapas, metales ferrosos y no ferrosos y otros que puedan ser reciclados), residuos sanitarios (papel sanitario, pañuelos desechables, hisopos, toallas sanitarias, pañales, cepillos de dientes; desechar también en esta clasificación cubrebocas, cofias, guantes desechables, cubre zapatos, etc.; el material de bioseguridad se deberá cortar con tijera para evitar su reutilización una vez dispuesto como residuo).

Los residuos sólidos urbanos, deberán ser entregados a los prestadores del servicio de limpia Municipal o en su caso a prestadores de servicio de limpia particular que estén registrados ante la autoridad competente.

Es obligación de la ciudadanía llevar a cabo la separación de los residuos sólidos urbanos, desde su generación (orgánica e inorgánica).

Artículo 246.- Los particulares que soliciten el registro para ser prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberán cumplir con la documentación que solicite la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 247.- Los particulares que soliciten permiso para depositar residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el sitio de disposición final, deberán cumplir con la documentación y el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 248.- Las personas y/o empresas que peguen, pinten o distribuyan propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla, a más tardar dentro de cinco días correspondientes a la fecha de que se efectuó el acto o evento anunciado, o en el tiempo que establezca la Coordinación de Ordenamiento Comercial, conforme al permiso o autorización expedida, de no hacerlo serán sujetos a la sanción correspondiente.



Artículo 249.- Toda autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución de individuos arbóreos, se otorgará por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y deberá contar con la acreditación del individuo arbóreo y el pago de los derechos correspondientes por particulares o empresas por este concepto, así como la entrega en donación de los árboles solicitados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 250.- Las aguas residuales provenientes de casa habitación, comercios, industrias y lugares destinados a la prestación de servicios, de presentación de espectáculos, deberán ser canalizados al drenaje, nunca a cielo abierto, predios, baldíos o en la vía pública.

Artículo 251.- Quienes realicen descargas de aguas residuales provenientes de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola, deberán retirar las excretas y colocar trampas para sólidos.

Artículo 252.- Los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y, venta de lubricantes no pueden verter sus residuos al sistema de alcantarillado Municipal, deberán tener un contenedor para ello y contratar un prestador de recolección de residuos peligrosos para realizar la disposición final de los mismos.

Artículo 253.- Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar el desequilibrio ecológico, daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio municipal mediante las siguientes atribuciones en materia de denuncia ciudadana:

- I. Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que los colonos presenten de forma física en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- II. Hacer del conocimiento al denunciante (si así lo requiere) dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia en las oficinas de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el resultado de la verificación de los hechos y de las medidas adoptadas en caso de ser ciertos los hechos que motivaron la denuncia;
- III. En caso de que la denuncia presentada ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución; y
- IV. En caso de que la denuncia, no tenga posible solución por parte del denunciado y denunciante, se turnara el conocimiento del asunto al Oficial Conciliador-Mediador o Juez Cívico correspondiente.

Artículo 254.- A las personas que se les sorprenda con venta y/o posesión de animales cuyas especies estén protegidas, serán canalizadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para su respectivo procedimiento, sin perjuicio de



las sanciones que en materia municipal puedan ser aplicables.

Artículo 255.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente de conformidad a la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, implementará medidas de protección de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

Artículo 256.- La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la federación y otros Municipios. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 257.- La persona que se le sorprenda tirando basura en vía pública, haciendo uso irracional del agua potable o alterando de otra manera el equilibrio ecológico será remitida al Juez Cívico en turno, para que sea sancionada de la forma correspondiente, y de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 258.- Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

Artículo 259.- Los propietarios que deseen participar en ferias, exhibiciones, tianguis y centros de acopio deberán contar con la documentación de sanidad vigente de acuerdo con las disposiciones federales y estatales y contar con el cumplimiento completo de los capítulos X, XI, XII y XIII del Libro sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, aplicables a la materia.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA

Artículo 260.- En el Municipio de Huehuetoca en materia de Medio Ambiente se prohíbe lo siguiente:

- I. El uso excesivo de señales acústicas de cláxones y cornetas en la zona urbana, zona céntrica o de mayor concentración de casas habitación;
- II. Tirar y/o colocar basura en la vía pública, predios baldíos, dañar parques, jardines, áreas verdes y recreativas, convirtiéndolo en un foco de infección o insalubridad;



- III. El ingreso de vehículos prestadores del servicio de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos particulares al sitio de disposición final de residuos sólidos, sin autorización por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los Gobiernos federal y estatal;
- V. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VI. Los comercios semifijos no podrán ubicarse dentro de áreas verdes y no podrán fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo, así como anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier otro acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal;
- VIII. Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
- IX. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, cobre, basura; que afecten la calidad del aire;
- X. Depositar y/o almacenar excretas de ganado vacuno, porcino, ovino o avícola a cielo abierto;
- XI. El funcionamiento de las micro granjas ubicadas en domicilios particulares que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, que se dediquen a la crianza de ganado y que descarguen sus residuos orgánicos fecales, al drenaje o a cielo abierto, así como la emisión de olores nauseabundos con el riesgo de una infección epidemiológica;
- XII. Realizar la venta de animales domésticos en mercados, tianguis y puestos semifijos, sin la autorización respectiva por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
- XIII. Podar y/o derribar individuos arbóreos sin el permiso de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XIV. Almacenar residuos sólidos urbanos, en domicilios particulares y obstaculizar el paso por los mismos, en banquetas, cerradas, privadas etc.;
- XV. Destruir la vegetación en general de camellones, jardineras, parques y áreas verdes municipales;
- XVI. Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, zonas de cultivo y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna al medio ambiente en general, o que alteren el paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XVII. Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento de Medio Ambiente del territorio municipal;
- XVIII. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su



- custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales, lo siguiente:
- a) Mantenerlos permanentemente en áreas públicas, jardines, mercados, patios de edificios, cubos de escalera, áreas de uso común, vecindades, establecimientos comerciales con acceso libre al público, escuelas o en cualquier lugar de uso público;
 - b) Incitar a los animales o permitir a estos la agresión de cualquier índole hacia las personas en la vía pública;
 - c) Permitir la defecación de sus animales en la vía pública, áreas comunes o propiedad privada, a menos que recojan éstas deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura; en caso de no acatar ésta disposición, se hará acreedores a multas y sanciones;
 - d) Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros;
 - e) Ocultar o negarse a presentar el o los animales requeridos por el Centro de Atención para Especies Animales de Huehuetoca, para su observación clínica veterinaria;
 - f) Entorpecer de cualquier forma la captura, inspecciones, visitas domiciliarias o cualquier actividad operativa del personal a cargo; que se reciba por oficio, denuncia, reporte o queja ciudadana;
 - g) Realizar la venta de animales domésticos en mercados, tianguis y puestos semifijos, sin la autorización respectiva por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
 - h) Realizar en especies animales domésticas y silvestres cualquier acto de crueldad, zoofilia, peleas clandestinas, martirio, molestarlos o tenerlos viviendo en condiciones inaceptables que no garanticen las 5 libertades de bienestar animal (libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor, de lesión y de enfermedad, libre de manifestar un comportamiento natural) y;
- XIX. Las demás que contemplen las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal en materia de ecología y medio ambiente.

SECCIÓN PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 261.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando, en materia de ecología y medio, constituyen infracción y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la propia Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como por las demás instancias que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de las violaciones en materia ambiental, de conformidad a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos, reglamentos, circulares y acuerdos que sean procedentes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación
- II. Multa



- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización,
y
- IV. Clausura.

Artículo 262.- Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 263.- El monto de las multas se fijará con base a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la falta o transgresión a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

Artículo 264.- Se impondrá como multa de uno a quince unidades de medida y actualización a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;
- II. No deposite los desechos en la forma y sitios que disponga la autoridad municipal;
- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IV. No limpie la vía pública una vez terminada las labores de carga y descarga de artículos o bienes;
- V. A quien obstaculice, (con piedras, materiales pétreos, o cualquier objeto, etc.) el paso peatonal y vehicular en avenidas, calles, andadores, banquetas y áreas verdes;
y
- VI. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de bajo impacto.

Artículo 265.- Se impondrá multa de una a cuarenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- II. Siendo propietario o encargado de expendios, establecimientos comerciales y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento;
- III. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal;
- IV. Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles o retiro de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos y resarcirá el daño con 5 individuos arbóreos, con las especificaciones indicadas por el personal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como fijar cualquier tipo de propaganda y señales, o use los árboles



- para sujetar cualquier objeto;
- V. No cuente con o no acate el dictamen técnico emitido para llevar a cabo la poda o derribo de árboles en bienes de su propiedad;
 - VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública;
 - VII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se convierta en tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva; y
 - VIII. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de mediano impacto.

Artículo 266.- Se sancionará con multa de una a cincuenta unidades de medida y actualización a quien:

- I. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos;
- II. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal;
- III. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al ayuntamiento;
- V. A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que los tengan en malas condiciones;
- VI. A los transeúntes que tiren basura en cualquier lugar público, tiren cascajo, pinten y destruyan áreas recreativas, edificaciones y cualquier patrimonio municipal;
- VII. Las personas, circos, empresas y/o cualquier acto o evento que presente propaganda, y no retiren en tiempo de especificación del presente Bando, la propaganda comercial;
- VIII. A quien no concluya su trámite de visto bueno ambiental, de establecimientos de alto impacto;
- IX. Tenga en posesión un animal doméstico altamente feroz o peligroso y le permita deambular libremente en la vía pública sin bozal;
- X. Posea o tenga a su cargo una mascota y transite con ella sin correa y esta ocasione daños y perjuicios o lesiones a terceros;
- XI. Abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;
- XII. Realice actos de manera injustificada provenientes de sus propietarios, poseedores o custodios, encargados de su guarda o custodia o de tercera persona que entren en relación con ellos, entre otras, las siguientes:
 - a) Que los perros y gatos no cuenten con la vacuna antirrábica o que esta no esté vigente;



- b) Que los perros y gatos deambulen libremente en vía pública;
- c) Que los perros y gatos con propietario defequen en la vía pública o áreas comunes y no sean recogidas sus excretas;
- d) Abandono de cualquier especie animal en la vía pública o en inmuebles vacíos;
- e) Que él o los animales hayan cometido alguna agresión física a personas;
- f) Realizar campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y demás servicios veterinarios sin el consentimiento de la autoridad municipal sanitaria;
- g) Que se cometa acto de crueldad, maltrato o dolor ya sea intencional o imprudencial hacia un animal doméstico.

Artículo 267.- Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará multa de una a sesenta unidades de medida y actualización.

- I. A quien tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o en exceso de velocidad derribe un árbol, ya sea en zona urbana o rural, independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal, además tendrá que resarcir el daño con 7 individuos arbóreos por árbol, de 2 metros de altura;
- II. Se sancionará a la autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y no comunique a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, de cualquier daño o deterioro ambiental; y
- III. Cuando a través de su cuerpo de inspección o, por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente bando, procederá a notificar e imponer las sanciones que corresponden, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, bien o servicio

Artículo 268.- Procederá el aseguramiento con apoyo de la dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, cuando el infractor se niegue a dar datos personales o exista rebeldía de su parte para pagar la multa, o bien si la falta o transgresión al presente reglamento existe en flagrancia.

Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

Artículo 269.- Se sancionará con multa de una a mil quinientas unidades de medida y actualización a quien:

- I. No respete los límites o disposiciones establecidos por autoridad competente, en materia de emisiones a la atmósfera por fuente fija;
- II. Posterior a la amonestación, no presente la cédula de operación anual en los términos solicitados por la Dirección de Ecología y de Medio Ambiente;
- III. A toda actividad empresarial, que opere sin sistema de digestores o plantas de tratamiento, sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal;
- IV. A toda actividad empresarial que no cumpla con las condiciones generales de



- descarga que fije la federación a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en cuerpos, corrientes, zonas de cultivo, ríos, que se encuentren dentro del Municipio, y exigir a quien genere la descarga al sistema de alcantarillado municipal que se lleve a cabo el tratamiento previo señalado por las Normas Oficiales Mexicanas, así como cumplir con las prevenciones legales que rigen los cuerpos receptores;
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existencia o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan ocasionar un daño al Medio Ambiente, sin contar con resolutivo en materia de impacto ambiental o haga caso omiso a las condicionantes establecidas en dicha disposición;
 - VI. Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección ambiental fundamentada por orden escrita.
 - VII. En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación;
 - VIII. El aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos y equipos que se manejen en la realización de actividades riesgosas para el medio ambiente y la salud pública;
 - IX. La suspensión de obras o actividades en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vialidad, cuando exista concurrencia en el ámbito de su competencia;
 - X. Realizar la venta de animales domésticos y silvestres; en mercados, tianguis y puestos semifijos en caso de cometer dicha acción se pondrá al infractor a disposición del Juez Cívico en turno, para cubrir la sanción correspondiente además del decomiso inmediato de los mismos para su aseguramiento y posterior entrega a las instancias federales y/o estatales;
 - XI. Se remitirá al infractor ante el Juez Cívico correspondiente a la persona que abandone a un animal ya sea en la calle o en inmuebles vacíos;
 - XII. Se sancionará además del auxilio médico veterinario instantáneo para el animal, al conductor de cualquier vehículo que pudiendo evitarlo, atropelle a un animal con intención o notable descuido;
 - XIII. Tener animales de compañía, sitios de reproducción y crianza, y demás propietarios que mantengan ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos en detrimento del bienestar animal y salud humana;
 - XIV. A quien en el ejercicio de sus funciones ofrezca servicios de vacunación, desparasitación, esterilizaciones y demás servicios veterinarios y no acredite la validez de sus servicios;
 - XV. A todo lo anterior en coordinación con la Dirección Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente dictaminará las faltas administrativas de los actos o daños y le dará intervención al Juez Cívico en turno, a fin de que a través de este último mencionado aplique la sanción respectiva y en su caso realice, el infractor, el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Municipal.



Artículo 270.- Son consideradas faltas las cuales deberán ser sancionadas, todos los actos realizados de manera injustificada en perjuicio de los animales provenientes de sus propietarios, poseedores o custodios por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de terceras personas que entren en relación con ellos, entre otras, las siguientes:

- I. Que los perros y gatos no cuenten con la vacuna antirrábica o que esta no esté vigente;
- II. Que los perros y gatos deambulen libremente en vía pública;
- III. Que los perros y gatos con propietario defequen en la vía pública o áreas comunes; y no sean recogidas sus excretas;
- IV. Abandono de cualquier especie animal en la vía pública o en inmuebles vacíos;
- V. Que él o los animales hayan cometido alguna agresión física a personas;
- VI. Realizar campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y demás servicios veterinarios sin el consentimiento de la autoridad municipal sanitaria;
- VII. Que se cometa acto de crueldad, maltrato o dolor ya sea intencional o imprudencial hacia un animal doméstico; y
- VIII. Tener animales de compañía y sitios de reproducción y crianza que mantengan ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos en detrimento del bienestar animal y salud humana.

Artículo 271.- A todo lo anterior en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente dictaminará las faltas administrativas de los actos o daños y le dará intervención al Juez Cívico en turno, a fin de que a través de este último mencionado aplique la sanción respectiva y en su caso realice, el infractor, el pago de la multa correspondiente en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 272.- En el territorio del Municipio, el servicio de seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Ayuntamiento, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública y vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento. La Seguridad Pública Municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio, que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección



de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal.

El Ayuntamiento por conducto de la Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal gestionará y participará en la coordinación con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Estado y los Municipios competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros Municipios, para establecer la política en materia de seguridad pública; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 273.- El servicio de seguridad pública tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, y moral, así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

El Municipio de Huehuetoca podrá, a través del sistema de video vigilancia, que opera en el Centro de Mando y Comunicación, incorporar circuitos cerrados, otros sistemas privados de video vigilancia y protocolos necesarios para su implementación.

Artículo 274.- El Presidente Municipal será quien ejerza el mando y operación directa de los integrantes de la institución policial, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 275.- La actuación de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huehuetoca, Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos será la instancia encargada de conocer quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la institución de seguridad pública municipal; así como la Comisión de Honor y Justicia será la encargada de resolver la suspensión temporal, separación, remoción, baja cese o cualquier otra forma de terminación de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

El ingreso y permanencia de los elementos en el Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento del Servicio Profesional



de Carrera Policial de Huehuetoca, Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 276.- En materia de seguridad pública, el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa al Juzgado Cívico;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Registrar, supervisar y corregir en su caso, dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad;
- V. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Gestionar, instruir y vigilar el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública, vialidad y protección civil sean necesarios;
- VII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia;
- IX. Fomentar la participación ciudadana con el objeto de buscar y crear estrategias, que tengan la finalidad de proteger a sus habitantes en materia de seguridad pública, que tiendan a garantizar el respeto a sus derechos; y
- X. Las demás que le confieren las leyes.

Artículo 277.- El Gobierno Municipal, a través de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal;
- II. Fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales y estatales en la materia;
- III. Implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- IV. Contribuir al funcionamiento del sistema estatal de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de



- los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- VI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
 - VII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y
 - VIII. Proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

Artículo 278.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo con las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 279.- Los miembros que integran el cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, son servidores públicos que se encuentran sujetos a las disposiciones reglamentarias respectivas y por tal motivo no les es permitido:

- I. Molestar bajo ningún concepto a las personas de cualquier sexo o edad sin causa justificada;
- II. Autorizar la utilización de patrullas, equipos de radio, armamento, clave y códigos a personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- III. Calificar y sancionar las faltas administrativas cometidas por las personas detenidas en el Municipio, ya que son facultades propias del Juez Cívico en turno;
- IV. Estacionarse en lugares prohibidos, donde existan señalamientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 280.- En materia de vialidad corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que transitan en la infraestructura vial municipal. Debiendo vigilar que, en la circulación de peatones y vehículos, se respeten las disposiciones previstas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad, aplicables en la infraestructura vial del Municipio.

Dentro de las cuales se encuentra el ordenamiento del tránsito y el ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan



en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave, excepto cuando los objetos de que se trate sean rejas, casetas de vigilancia, plumas de acceso, delimitadores de altura o cualquier otro que se encuentre anclado a la vía pública.

Artículo 281.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en coordinación con las dependencias y unidades correspondientes podrá proponer el rediseño de rutas de circulación de vehículos y el establecimiento de horarios para vehículos de carga y tránsito pesado para garantizar la seguridad y agilidad del tránsito en el territorio Municipal, así como coordinar, ejecutar y evaluar de manera permanente todas las acciones tendientes a la obtención de mejores vialidades.

Artículo 282.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a través del personal correspondiente están facultados para ordenar la remisión de un vehículo al depósito vehicular más cercano, en los casos establecidos en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito y vialidad, aplicable en la infraestructura vial del Municipio.

Para tales efectos, se auxiliarán del servicio de grúas que preste la persona física o jurídico colectiva titular de una concesión otorgada por las autoridades correspondientes; el pago de los derechos por los servicios de arrastre de grúa o de uso de depósito vehicular, se cubrirá a los titulares de la concesión que ampare la prestación de sus servicios, conforme a las tarifas determinadas en el tabulador autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 283.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, llevará a cabo el retiro de vehículos que se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo ser remitidos al depósito vehicular más cercano, antes de proceder con la remisión del vehículo abandonado, la Dirección verificará si éste cuenta con reporte de robo y, en su caso, ponerlo a disposición de la Fiscalía correspondiente. Se considera abandono de vehículos en la infraestructura vial el que por sus características y condiciones físicas en las que se encuentra, ha permanecido evidente y notoriamente en este lugar.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA VIAL

Artículo 284.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en materia de vialidad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de los lugares de carga y descarga, ascenso y descenso de los conductores, velocidades máximas permisibles en calles y avenidas;
- II. Vigilar que los conductores de vehículos automotores hagan alto total cuando les sea marcado por el paso de peatones;
- III. Evitar que los vehículos obstruyan las vialidades;
- IV. Evitar la colocación de objetos que obstaculicen y/o impidan el libre tránsito, sobre



- las vialidades principales del Municipio para reservar lugar de estacionamiento, esto con el fin de evitar congestionamientos viales deliberadamente sin motivo;
- V. Realizar el retiro del inmovilizador a los vehículos sancionados, a solicitud del personal de movilidad;
 - VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio y su reglamento vigente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA VIAL

Artículo 285.- Queda prohibido y se sancionará para los efectos de vialidad:

- I. Estacionarse en calles, cerradas, andadores, banquetas y callejones obstruyendo el libre tránsito, donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, se considera una distancia de veinte metros medidos en plazo horizontal a partir del punto de colocaciones antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros;
- II. Estacionarse en la Avenida Juárez, Boulevard Huehuetoca - Jorobas y calles que comprende la Cabecera Municipal, así como las zonas en las que existe placa que lo prohíba, en un horario que comprende de las siete a las veintidós horas; además de las zonas balizadas con color rojo y amarillo de todo el territorio municipal;
- III. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos desvalijados, abandonados o en grado de deterioro notable, que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que serán retirados por los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal mediante el apoyo de grúa;
- IV. Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población;
- VI. A las unidades del servicio público de transporte de pasajeros que no cuente con la autorización para base, sitio o lanzadera correspondiente emitida por la autoridad competente que le permita operar en el territorio municipal;
- VII. A quien ocupe la vía pública, mediante el estacionamiento de vehículos, señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento pintado que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública en la prestación del servicio público de transporte, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- VIII. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones, y las medidas serán contando cuatro metros a partir de la esquina, aún con falta de señalamiento;
- IX. Cualquier vehículo que se estacione frente a una entrada de vehículos, excepto cuando se trate de la del propio domicilio del conductor;



- X. Se regulará el paso de vehículos pesados o con exceso de dimensiones en Avenida Juárez, así como los Bulevares del Municipio que afecten o dañen la infraestructura carretera;
- XI. A los vehículos que se estacionen en batería, estos deberán estacionarse en cordón y deberán quedar a una distancia no mayor a treinta centímetros de la acera, en todas las vialidades que comprende el Municipio, está estrictamente prohibido estacionarse en doble fila;
- XII. Circular a más de cincuenta kilómetros por hora en las zonas educativas, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas; la velocidad máxima será de veinte kilómetros por hora;
- XIII. No hacer alto total en los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones que se encuentren en el arroyo y en vías de doble circulación donde no haya espacio central para peatones. Los conductores deben ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto;
- XIV. A los conductores de vehículos automotores destinados al transporte público como autobuses, combis, minibuses y taxis, que realicen maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto; estos tienen que aproximarse a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación;
- XV. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente;
- XVI. A todo conductor de vehículo particular que se estacione en las zonas donde exista señalamiento de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público;
- XVII. Estacionarse en los espacios destinados para personas con alguna discapacidad y vehículos de emergencias en la zona centro frente a la Plaza Hidalgo, mismos que deben estar estacionados en cordón;
- XVIII. Estacionarse en las rampas para personas con capacidades diferentes, mismas que deben estar libres de todo obstáculo que inhiba el libre paso, así como en los centros comerciales que cuenten con cajones destinados para el mismo fin;
- XIX. Estacionarse en las vialidades donde la guarnición de la acera se encuentre pintada con línea roja y/o donde exista señalamiento expreso;
- XX. Obstaculizar de manera deliberada la circulación de vehículos automotores en la vía pública;
- XXI. Circular sin el uso del cinturón de seguridad, ya que es obligatorio para el chofer de la unidad automotora, así como de los acompañantes;
- XXII. Dar vuelta en U en los cruceros donde exista la señalización restrictiva;
- XXIII. Retroceder más de veinte metros en reversa y del mismo modo dar vuelta en una esquina;
- XXIV. Todo aquel conductor que no haga alto total en los cruceros, esquinas o zonas marcadas como paso peatonal, dejando libre acceso para el cruce del peatón;
- XXV. Estacionarse en sentido contrario a la circulación;
- XXVI. El uso del teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico que distraiga la



- atención del operador del automotor;
- XXVII. Por obscurecer, polarizar o poner cortinas que inhiban la visibilidad al interior de las unidades de transporte público y/o vehículos particulares;
- XXVIII. Circular sin una o ambas placas tanto para uso particular como del servicio público. En ambos casos deben portar el documento actualizado y vigente que acredite el extravió de las mismas, o bien el permiso correspondiente que autorice su circulación;
- XXIX. Todo aquel conductor de vehículo motor que rebase o adelante a otro vehículo que se encuentre haciendo alto total en un paso peatonal;
- XXX. Todo aquel conductor que al conducir un vehículo motor lleve entre el volante y su persona objetos, animales o personas (niñas o niños);
- XXXI. A los conductores de las motocicletas o motonetas que circulen en el Municipio sin cumplir con las siguientes disposiciones:
- Portar casco y lentes protectores el conductor y su acompañante;
 - Placa de circulación;
 - Viajar más de dos personas en cada motocicleta o motoneta; y
 - Llevar a niñas o niños, menores de doce años, a bordo de motocicletas o motonetas.
- XXXII. Se prohíbe a los conductores de servicio de Transporte Público de pasajeros, que cuenten con base, paradero o terminal en las inmediaciones de Plaza Cañada-Huehuetoca, realizar el ascenso y descenso de usuarios sobre la carretera Jorobas-Tula, esquina paseo de la Mora y camino a Santa teresa;
- XXXIII. Se prohíbe el tránsito de transporte pesado sábados y domingos en la Zona Centro, a excepción de aquellos que tengan su domicilio particular en la zona referida, se le brindara el acceso implementando un dispositivo para evitar un accidente en el trayecto a su domicilio;
- XXXIV. Prohibición de franeleros y despachadores de transporte público (checadores) en vía pública en líneas rojas durante mercados populares o en lugares no pactados con las autoridades;
- XXXV. Prohibición de tomar vías principales como estacionamiento, en los días de alta afluencia de personas y vehículos;
- XXXVI. Está prohibido estacionarse sobre la Avenida principal del Municipio que se deja disponible para flujo vehicular, en glorietas o retornos;
- XXXVII. Alterar, destruir, manipular o retirar la herramienta de trabajo de Seguridad Vial como lo son: trafi - tambos, ballenas, cinta restrictiva, vallas metálicas, señalamientos fijos verticales;
- XXXVIII. Circular con luces incompletas; y
- XXXIX. El uso de porta placas que obstaculicen la visibilidad de estas.

Artículo 286.- Para los supuestos establecidos en el artículo anterior fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIV y XXV el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal colocara un inmovilizador vehicular, por instrucciones de personal de movilidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Movilidad de Huehuetoca y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.



Artículo 287.- Se entenderá como presunto infractor a aquella persona que transgreda el presente Bando Municipal de manera voluntaria o involuntaria, es decir, cuando la Policía Municipal sorprenda ejecutando la falta administrativa o bien que resulte tan evidente que dicho hecho o acontecimiento no necesita de pruebas por su relevante claridad por ser considerado muy obvio.

Artículo 288.- Cuando los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal tengan conocimiento de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán de manera inmediata al Juez Cívico sin demora, con la boleta de presentación correspondiente, la cual deberá ser llenada en presencia del Juez Cívico, contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sobre nombre, edad y teléfono del presunto infractor, así como los datos que pudieran interesar para identificación de su persona;
- II. Una narración cronológica de la infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos que pudieran servir para la mejor identificación de la presunta infracción;
- III. Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado Cívico en turno;
- IV. Nombre y firma del elemento de Seguridad Pública que haya participado en la remisión del presunto infractor, indicando en su caso número de unidad o auto patrulla utilizada en la remisión del infractor;
- V. Fecha y hora de entrada del infractor a las galeras municipales, anexando la relación de sus pertenencias u objetos asegurados, haciendo constar por escrito el estado que guardan las mismas, las cuales quedaran bajo resguardo del Juez Cívico, el cual deberá de estar firmado por el infractor y en caso de negarse firmaran dos testigos de asistencia;
- VI. Fecha y hora de salida escrita de puño y letra del detenido;
- VII. Lugar de los hechos; y
- VIII. Generales del afectado en su caso.

Dicha información será registrada en medio magnético, tanto por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, como por el Juez Cívico, cuyas especificaciones serán establecidas por el Ejecutivo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 289.- El Ayuntamiento de Huehuetoca, establecerá el sistema de Protección Civil y Bomberos denominado Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, la cual se constituye por el conjunto de elementos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento con la participación del sector público, social y privado, para poder ejecutar coordinadamente las acciones de protección civil, y cuya función será la de informar, capacitar y auxiliar, a los ciudadanos, así como la



verificación y funcionamiento de los servicios públicos; y el equipamiento estratégico para el caso de desastres, riesgo y siniestros en el Municipio.

Artículo 290.- Son autoridades en materia de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- y
- V. Las demás dependencias que en el ejercicio de sus funciones deban observar los lineamientos vigentes en materia de Protección Civil.

Artículo 291.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios tiene por objeto coordinar los principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 292.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios dependerá directamente del Presidente Municipal, por lo que su titular, tiene a su cargo el programa municipal de contingencias, la coordinación del sistema de protección civil, la atención de desastres en el Municipio y las peticiones por parte de la ciudadanía para la atención pre - hospitalaria.

Artículo 293.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, se auxiliará para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones además de su personal, con las personas registradas en el padrón de voluntarios así como de manera enunciativa y no limitativa con las siguientes dependencias: Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento Urbano, Dirección de Ecología y Medio Ambiente, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Económico, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 294.- Las personas que deseen desempeñar actividades de Protección Civil podrán constituirse en grupos voluntarios a los ya registrados, recibiendo capacitación, coadyuvando en el desarrollo del programa Municipal de Protección Civil en beneficio de la comunidad. Los capacitadores deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



Artículo 295.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios otorgara la constancia de revisión y visto bueno de las instalaciones, equipos, maquinarias, sistemas materiales y demás elementos que tengan injerencia directa o indirecta en el funcionamiento del giro, empresa, industria o cualquier actividad comercial o de prestación de servicios al momento que éstas o sus representantes legales, soliciten la autorización, permiso o licencia de funcionamiento a la Subdirección de Licencias y Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico, pudiendo la Unidad Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, realizar todas las observaciones y requisitos que deba satisfacer a fin de garantizar la seguridad del personal que labora en esa negociación, así como la seguridad de toda la población.

Todas las constancias de revisión y vistos buenos que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, deberán contar con el visto bueno del Coordinador para su validez.

Para efectos de los dos párrafos anteriores la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, no podrá recomendar la contratación de algún prestador de servicios en específico, en la materia.

Artículo 296.- Para la apertura e instalación de algún establecimiento comercial o industrial, deberá de contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, al momento de obtener y/o renovar su licencia de funcionamiento, coordinándose para ello con la Subdirección de Licencias y Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 297.- Para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública y para efectos de prevención de riesgo se deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, en coordinación con la Subdirección de Licencias y Permisos de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 298.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, realizará las visitas de verificación, a los establecimientos comerciales, industriales y en su caso particulares, en materia de protección civil, lo anterior con estricto apego al respeto de los Derechos humanos y como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 299.- Las personas físicas o morales, quedan obligadas a brindar las facilidades al personal autorizado, para tener acceso a los documentos, lugares, o establecimientos objeto de la verificación y a la revisión de maquinarias, equipos e instalaciones previo mandamiento en forma y que reúna las generalidades señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 300.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios



Pre-Hospitalarios, revisará, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad con las que deben contar los establecimientos, industrias, comercios, servicios y espectáculos públicos que se ubiquen dentro del territorio municipal.

Por lo que respecta a inmuebles, instalaciones y equipos se hará de igual manera, quedando incluidos los siguientes establecimientos:

- I. Gaseras, gasolineras, industrias o empresas que transporten o comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, petroquímicos, hidrocarburos, explosivos o materiales tóxicos en general;
- II. Industrias que por su actividad y producción impliquen cualquier clase de riesgo;
- III. Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar donde se presenten servicios de salud;
- IV. Escuelas y centros educativos en general;
- V. Aquellos donde se presenten concentraciones y espectáculos masivos de población; y
- VI. Depósitos, establecimientos o lugares de almacenaje de materiales reciclables y de desperdicios industriales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 301.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario técnico que será el Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios; y
- IV. Dos Consejeros, que serán los titulares de las dependencias administrativas municipales, que determine el presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 302.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá para el cumplimiento cabal de las funciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar y realizar un atlas de las zonas de riesgo vigente, que por sus características puedan ser escenarios de emergencia desastre o calamidad pública, dentro del territorio municipal, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de lo dispuesto por el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- II. Formular con las autoridades Estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, estableciendo la normatividad en forma eficaz y oportuna en caso de desastre;



- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concentración, que se requieran en el Municipio, así como con Municipios aledaños y con el Gobierno Estatal, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la participación comunitaria en materia de protección civil;
- VI. Organizar y promover la participación de los sectores público, social y privado en las materias de prevención, auxilio y restablecimiento, ante una eventualidad de algún siniestro o desastre, coordinando y planeando las tareas de dichos sectores;
- VII. Promover y organizar simulacros, con el objetivo de preparar a la población en caso de desastre;
- VIII. Cuando así se amerite, podrá constituirse en sesión permanente para tratar asuntos de su competencia;
- IX. Promover la capacitación en materia de protección civil y bomberos, con el objeto de identificar problemas y tendencias particulares, estableciendo normas y acciones que permitan su solución;
- X. Celebrar convenios con la Coordinación Estatal de Protección Civil a fin de integrar la reglamentación y regulación de los cuerpos de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria, grupos voluntarios, que se encuentren en el Municipio y que sus acciones se realicen, conforme al reglamento respectivo;
- XI. Promover dentro del territorio municipal, la cultura de protección civil, organizando y realizando acciones de prevención, educación y capacitación a la sociedad en general; y
- XII. Las demás que les sean asignadas por otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 303.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios una vez realizada la verificación, y de ser procedente, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que hubiere encontrado en el lugar verificado, por lo que inmediatamente se deberá notificarle al interesado para que dentro del plazo establecido en la ley, durante el desahogo de su garantía de audiencia o visita de verificación de cabal cumplimiento a las observaciones sobre las deficiencias encontradas en ese lugar.

Artículo 304.- En caso de riesgo inminente y de imposible reparación la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios podrá retener o destruir los materiales que generen dicho riesgo. En casos extremos, la Coordinación, deberá establecer como medidas de seguridad la clausura temporal, parcial o total de la fuente inminente de riesgo, fijando un término al propietario para corregir a satisfacción de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Servicios Pre-Hospitalarios, las



deficiencias o irregularidades encontradas, para el caso de no hacerlo dentro del plazo de Ley, se procederá inmediatamente en coordinación y apoyo con las autoridades correspondientes a la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 305.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones públicas, en todos los establecimientos abiertos al público y vehículos de transporte escolar, colectivo y de personal que transiten dentro del territorio municipal, deberá priorizarse la inclusión de personas con discapacidad, así como colocarse en lugares visibles y con el señalamiento respectivo, el equipo contra incendio, ruta de evacuación para el caso de desastre o siniestro, instructivos para el caso de emergencia, mismos que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FABRICACIÓN, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y QUEMA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 306.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 307.- Para efectos de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la autoridad competente se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para evitar algún daño a las personas o bienes.

Artículo 308.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y derivados, en cualquiera de sus modalidades, en casa-habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 309.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 310.- Sólo se podrán almacenar y transportar los artículos descritos en los preceptos anteriores dentro del territorio municipal en los lugares y vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, mismos que deberán de contar sin excepción alguna con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios.



Artículo 311.- Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, y hecho que sea, quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de todos los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorines, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta disposición será objeto de una denuncia ante las autoridades correspondiente.

Artículo 312.- Para la expedición de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios;
- II. Copia del contrato con el fabricante;
- III. Presentar original y copia del permiso del fabricante otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Presentar original y copia de la autorización de compra, expedido por la zona militar correspondiente; y
- V. Pago de la contribución que por ese concepto fija el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 313.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, en caso de riesgo inminente podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. Inmovilización y retiro de los productos o artículos que resulten fuente inminente de riesgo o trasgresión;
- II. Clausura precautoria o provisional de las instalaciones, maquinas, lugares y zonas que resulten un factor de riesgo o sean materia de la trasgresión legal; y
- III. Retiro y decomiso en sus casos de los artículos, mercancías o productos que resulten fuente de riesgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 314.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios se consideran como infracciones y será sancionadas sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, con una o más de las siguientes sanciones:



- I. Multa de uno hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción;
- II. Clausura Temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer;
- III. Clausura definitiva; cuando las circunstancias contrarias sean insuperables;
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal; y
- V. En coordinación con la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Comercial, la cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal para la venta de productos y mercancías, para operar, funcionar o prestar servicios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL JUZGADO CÍVICO Y LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 315.- La justicia, en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico, el cual ejercerá las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 316.- Los Jueces Cívicos dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento, mismos que serán los encargados de rendir informes a la Presidente Municipal de sus actos y procedimientos; asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar a los Jueces Cívicos que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

Artículo 317.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se le confieren al Juzgado Cívico, el Ayuntamiento determinará su forma de organización y funcionamiento.

Artículo 318.- Los Jueces Cívicos observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

Artículo 319.- Las faltas temporales de los Jueces Cívicos serán cubiertas por el secretario de estas o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

Artículo 320.- Son atribuciones de los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas



- o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento con carácter administrativo;
- II. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
 - III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;
 - IV. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
 - V. Realizar la evaluación médica a los probables infractores para determinar su condición de salud antes de la realización de la evaluación psicosocial;
 - VI. Imponer sanciones según las características de la falta administrativa y del perfil de los infractores para mejorar la convivencia cotidiana;
 - VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 fracción II inciso h, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
 - VIII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 321.- El Ayuntamiento con el ánimo de resolver los asuntos entre los habitantes del Municipio implementará la mediación a través de la figura del Oficial Mediador-Conciliador mismos que analizará la procedencia de las mediaciones y/o negociaciones y que se encuentren apegadas al marco normativo, con la finalidad de prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, mejorando la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.

Artículo 322.-Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador, las siguientes:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales, laborales, penales o de otras autoridades competentes;
- II. Expedir a petición de parte, actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de órganos judiciales, laborales u otras autoridades;
- III. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en el Municipio en los casos que sean requeridos;
- IV. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;
- V. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VI. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia



- de mediación y conciliación; y
- VII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 323.- Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, misma que será sancionada por la autoridad municipal, en los términos que establece la normatividad jurídica aplicable en la materia.

Artículo 324.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 325.- Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el Municipio las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el escudo topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;
- V. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- VI. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- VII. Ejercer la prostitución en la vía pública y establecimientos abiertos al público;
- VIII. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IX. Alterar, escandalizar, o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- X. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- XI. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio



- los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos y asistencia social, cuando no sean necesarios y con el ánimo de entretenerse;
- XII. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;
- XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; de forma específica orinar y/o defecar en la vía pública;
- XIV. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas;
- XV. Consumir en cualquiera de sus modalidades cualquier sustancia tóxica o psicotrópica, así como estupefacientes, en vía pública, parques o lugares de uso común, o en frente de menores de edad, así como al portador de cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente, que al ser inspeccionado se le encuentre en sus pertenencias o dentro de sus bolsillos, siempre y cuando no rebase lo establecido en el Código Penal vigente. Para el caso del consumo de Cannabis se estará a lo establecido en las leyes vigentes;
- XVI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XVII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Desarrollo Económico;
- XVIII. Colocar y manipular cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIX. Organizar o participar en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XX. Manipular o retirar cableado, así como destrucción parcial o total de los puntos de monitoreo inteligente pertenecientes al Gobierno Municipal, de manera deliberada u ocasionado por siniestro, generando la pérdida de señal y equipo del Centro de Comando y Comunicaciones de Huehuetoca, para los efectos de esta falta administrativa, el Juez Cívico en turno será el encargado de sancionar la misma así como de solicitar el pago de los daños de acuerdo al dictamen que genera el proveedor del servicio preventivo y correctivo del Centro de Comando y Comunicaciones proporcionado por el Coordinador, previo conocimiento del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XXI. A quien destruya u ocasione daño de forma parcial o total a las unidades pertenecientes al parque vehicular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de manera directa o indirecta durante el ejercicio de las funciones de sus tripulantes;
- XXII. A quien retire o destruya material de difusión de boletín de búsqueda vigente de personas ya que, se trata de una red de apoyo;



- XXIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su legal propietario o poseedor;
- XXIV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, (grafitti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.
- XXV. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señalen las leyes, el presente bando y demás reglamentos aplicables;
- XXVII. Realizar actos impropios, inmorales u obscenos en la vía pública o lugares de uso común que afecten a la moral y a las buenas costumbres, así como cometer actos inmorales u obscenos al interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública; y
- XXVIII. Está prohibido para los vehículos pesados estar estacionados en vías primarias de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, aun cuando tengan su domicilio particular dentro del fraccionamiento.

Para efectos de las faltas administrativas enunciada en la fracción anterior, se sancionará con amonestación por parte del Juez Cívico; para el caso de reincidencia en dicha conducta, se sancionará con trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 326.- Se considera infracción al presente Bando Municipal, el conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico. Asimismo y a fin de evitar y prevenir accidentes, derivado de la forma de conducir y siempre que implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes, los elementos de seguridad pública, podrán detener la marcha de un vehículo y a su vez al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico y asegurar el vehículo, para que previa elaboración del inventario sea remitido el vehículo al depósito vehicular autorizado, esto siempre que no exista alguna persona que se haga cargo de la unidad.

Artículo 327.- Se prohíbe el realizar carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, facultando a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad pública y Vialidad, para verificar la prohibición, así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores



y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 328.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Cortar o romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- III. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- IV. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma;
- V. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- VI. No contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- VII. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- VIII. No contar con un sistema de recuperación de agua y no controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- IX. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial;
- X. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias, así como violar los sellos de seguridad que se coloquen alrededor de ellos, en virtud de la colocación por el cumplimiento de una orden de restricción de suministro de agua, en mérito de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- XI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y



- sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes; y
- XII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE

Artículo 329.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- II. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- III. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos;
- IV. Omitir limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble;
- V. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- VI. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- VII. Abandonar o tirar desechos sólidos en los lugares mencionados en la fracción anterior, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- VIII. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IX. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- X. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- XI. Instalar granjas, corrales, rastros, establos o gallineros destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o



- insalubres para la población;
- XII. Quemar llantas, cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
 - XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
 - XIV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XV. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad, posesión o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
 - XVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de estas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
 - XVIII. Realizar el trasplante, poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XIX. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
 - XX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones aplicables;
 - XXI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; y
 - XXII. Causar daños de imposible reparación a la flora y la fauna del territorio del Municipio;

Artículo 330.- Las actividades relativas al adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo y evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Queda prohibido a los poseedores o propietarios de perros que por su tamaño y agresividad sean potencialmente peligrosas, pasearles en lugares concurridos sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población, siendo procedente para el caso, el aseguramiento del perro y presentado ante la Coordinación de Protección Animal.

Al propietario de algún perro que produzca lesiones a un tercero, además de que quedará obligado al pago de la reparación del daño a favor del lesionado o su representante legal, consistiendo dicho concepto en todas las erogaciones que realice para el total restablecimiento de la salud del lesionado, se le asegurara el animal, quedando a cargo de la Coordinación de Protección Animal y del Centro de Atención para Especies



Animales de Huehuetoca, el destino de este.

Artículo 331.- Los locales comerciales que tengan la actividad del comercio de animales de compañía tendrán que acreditar el cumplimiento de la normatividad aplicable con la documentación sanitaria correspondiente manteniéndola en un lugar visible.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 332.- Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de comercio, industria y prestación de servicios las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad económica, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente;
- II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;
- III. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- IV. Invasión de la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y/o comercializar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y con la respectiva autorización emitida por la Coordinación General de Protección Civil en conjunto con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- VII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales y demás que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- IX. No tener a la vista el original del permiso o licencia de funcionamiento, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- X. Seguir ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia de funcionamiento por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XI. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una unidad económica;
- XIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, circos, estadios, y otros escenarios



- donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIV. No ejecutar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XV. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal.
- XVI. Realizar la comercialización de aparatos de radiocomunicación o telecomunicación, sin contar con la debida documentación que acredite la propiedad o procedencia de los aparatos.
- XVII. Realizar la comercialización de autopartes y refacciones automotrices, en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de las autopartes o refacciones.
- XVIII. Realizar la comercialización de Discos Versátiles Digitales (DVD) y discos compactos (CD) que contengan material o copias de material protegido por las Leyes en materia de Derecho de Autor y de Derecho de Propiedad Intelectual, sin justificar la legal procedencia de las copias.
- XIX. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización;
- XX. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que no cuenten con el permiso respectivo;
- XXI. Oponerse al inmediato levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común;
- XXII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales, venta de inmuebles o prestación de servicios en la vía pública, zonas históricas, típicas o de belleza natural, monumentos o edificaciones coloniales, centros deportivos o culturales, centros escolares o de adiestramiento, propiedad privada ajena y postes, con excepción de los anuncios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXIII. Oponerse a la aplicación de las medidas de seguridad que hayan sido determinadas por la Coordinación de Ordenamiento Comercial;
- XXIV. Oponerse a la ejecución de las sanciones que hayan sido determinadas por la Coordinación de Ordenamiento Comercial;
- XXV. Oponerse a la colocación de los sellos de clausura o suspensión, en los casos en que la Coordinación de Ordenamiento Comercial haya determinado dicha medida o sanción;
- XXVI. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el desempeño de las funciones del personal adscrito a la Coordinación de Ordenamiento Comercial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XXVII. Al que obstruya, impida o trate de impedir el ingreso de los elementos adscritos



a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, así como a los de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Servicios Pre-Hospitalarios, o de la Coordinación de Ordenamiento Comercial a fraccionamientos, conjuntos urbanos, o condominios horizontales y verticales.

- XXVIII. La comercialización o venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que sea procedente;
- XXIX. Seprohíbeelrealizarcargadecombustibleenlasestacionesdeservicioogasolineras, así como en estaciones de carburación a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, facultando a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad pública y Vialidad, para verificar la prohibición, así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, estación de carburación;
- XXX. Transportar pirotecnia, sin permisos correspondientes; y
- XXXI. La comercialización de aparatos de radiocomunicación y telecomunicación en cualquiera de las modalidades de la actividad comercial, sin contar con la debida documentación sobre la propiedad o procedencia de los aparatos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 333.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;
- II. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Realizar construcciones en zonas de reserva territorial y ecológica;
- V. Establecer anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VII. Continuar cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura o realizar cualquier tipo de trabajo sin respetar la suspensión o clausura, hecha mediante la colocación de los sellos



- respectivos, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso;
- VIII. No colocar, ni mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos, por parte de los particulares que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. No acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- X. No tener a la vista el letrero de identificación de la obra, mismo que deberá tener las dimensiones de 90 por 60 centímetros, expresando la ubicación, tipo de obra, vigencia y número de licencia de construcción, nombre del perito responsable de la obra con número de registro; y
- XI. No permitir que el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa o que impida sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 334.- Son infracciones a las disposiciones en materia de anuncios publicitarios las siguientes:

- HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.
- I. Instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un Anuncio Publicitario que lo requiera en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos;
 - II. No avisar a la Dirección de Desarrollo Económico competente a que se está obligado;
 - III. Colocar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un Perito Responsable de Instalación, o sin contar con la autorización de la dependencia encargada en materia de Anuncios;
 - IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a lo dispuesto en materia de Anuncios Publicitarios determinado en el presente Bando;
 - V. No cumplir con los requisitos que señala el Capítulo en materia de Anuncios Publicitarios para cada tipo de Anuncios, o para cada anuncio en particular;
 - VI. Omitir cumplir con las obligaciones que el presente bando indica al responsable de anuncio y al obligado solidario, de uno o varios anuncios;
 - VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
 - VIII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección o verificación que realice a la Coordinación de Ordenamiento Comercial, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;
 - IX. Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio; y



- X. Violar otros preceptos legales en materia de Anuncios Publicitarios.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 335.- Para asegurar el cumplimiento o sancionar la inobservancia de las disposiciones que contiene el presente Bando se aplicarán las medidas y sanciones que él mismo prevé:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que será la que corresponda a las especificadas en este Bando Municipal, tomando en consideración las condiciones económicas y particulares del infractor;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Trabajo en favor de la comunidad; y
- VII. Retiro del producto u objeto que invada la vía pública o área de uso común.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de los Jueces Cívicos, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 336.- Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad. El Presidente Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo.

Artículo 337.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Jueces Cívicos, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

Artículo 338.- Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica; dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 339.- Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida y actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO



DE LA JUSTICIA PARA MENORES

Artículo 340.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores, serán responsables de su educación, de que adquieran instrucción pública básica, de proveerles un modo honesto de vivir y de inculcarles valores morales, cívicos y patrios que los lleven a ser ciudadanos productivos, guardando y haciendo guardar la paz social.

Artículo 341.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o quien sea tutor de este para hacerlo responsable solidario de los daños y perjuicios causados por el menor, y si la conducta realizada por este se encuentra prevista en el Código Penal del Estado de México, será puesto a disposición del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 342.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, habilitará las medidas preventivas conducentes a fin de que las infracciones y delitos cometidos por acciones u omisiones de los menores de edad, sean castigadas y se impida la proliferación de ejecución de conductas análogas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 343.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita el Ayuntamiento de Huehuetoca o cualquier dependencia de la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, en él se harán saber los motivos y fundamentos, que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo, debiéndose notificar al particular en los términos señalados en el presente Bando y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado México.

Artículo 344.- A todo escrito que el particular dirija a las autoridades municipales, deberá recaer una respuesta en un término no mayor de quince días hábiles, que deberá contestar por escrito y en que la autoridad se refiera a las prestaciones y reclamos del particular.

Artículo 345.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo presentar su escrito ante la Oficialía de Partes de la Administración Pública Municipal, acompañando al original, tres tantos de cada documento y una copia para que se selle de recibido y se asiente en la misma el número.

Artículo 346.- La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma



inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

Artículo 347.- Toda petición deberá formularse respetuosamente y por escrito, clara, concisa y vertiendo los antecedentes que sean necesarios, donde se señalarán los requisitos formales, según lo previsto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Toda solicitud o manifestación que formule un particular o particulares al Presidente Municipal, o a cualquiera de los entes que integran la Administración Pública Municipal, deberá constar por escrito, realizado con letra de molde de forma que el mismo sea legible y entendible. Cuando se formule por dos o más personas, se deberá designar un representante común de entre los que lo suscriben, para el caso de que se omita designar un representante común, se entenderá por designado al primero de los nombrados; invariablemente deberán de designar un domicilio dentro del territorio Municipal para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, en caso de que se omita este requisito o el domicilio señalado no se encuentre dentro del territorio Municipal, o bien dicho domicilio no sea identificable por el notificador adscrito al área administrativa, se tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones documentos y valores, el ubicado en los estrados de la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la Planta Alta del Interior del Palacio de Gobierno Municipal, situado en Plaza Hidalgo, sin número, Cabecera Municipal de Huehuetoca, Estado de México, Código Postal 54680.

Artículo 348.- En todo lo relativo a la inspección, verificación y actos que afecten a los particulares, se estará a lo dispuesto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México así como las leyes y reglamentos respectivos que derivan de éstas; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo para el Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 349.- El Ayuntamiento procederá a decretar administrativamente y en cualquier tiempo la caducidad o revocar las concesiones otorgadas a personas físicas o morales, cuando incurran en las causales señaladas en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 350.- El procedimiento de revocación se realizará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 135 y 136, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previa garantía de audiencia.

Artículo 351.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que emanen de las autoridades del Municipio y de los organismos descentralizados del mismo, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos,



circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las dependencias municipales, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios, el cual corresponde, admitir, tramitar y resolver al Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 352.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio, las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, los servidores públicos municipales en el ámbito de sus funciones y los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 353.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y, en su caso, aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo con las formalidades que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

Artículo 354.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en Sesión de Cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 355.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional y la Administración Pública Municipal de Huehuetoca, Estado de México; su publicación es periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aboga el Bando Municipal promulgado el cinco de febrero del año dos mil veintitrés, así como las demás disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todos los reglamentos que expida el Ayuntamiento, se sujetaran a lo establecido en el presente Bando Municipal, los vigentes deberán adecuarse a las modificaciones de la estructura interna de la Administración Pública Municipal, entendiéndose para su aplicación en tanto no se modifiquen, que se ejercerán por los designados en el presente Bando.



ARTÍCULO TERCERO. - Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ejecutivo Municipal promulgará el presente Bando Municipal en acto cívico solemne, el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Bando Municipal fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, a los 26 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por tanto, se manda imprimir, publicar, circular y se le dé el debido y más cabal cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos, recinto oficial ubicado en primer piso del Palacio de Gobierno Municipal de Huehuetoca, sito en Plaza Hidalgo, Avenida Juárez sin número, Colonia Centro, Huehuetoca, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Huehuetoca
2022 - 2024

HUE HUE TOCA

Estado de México

